

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 252

Fascículo 1 de 3

Sábado, 31 de Diciembre de 2011

EXTRAORDINARIO

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Notificación a Javier Vaquero Campos y otros. 4

MINISTERIO DEL INTERIOR

- Notificación iniciación expte. a Agustín Andrés Esporas Gómez. 6

MINISTERIO DEL INTERIOR

- Notificación expte. a Fco. Javier Duran Alonso. 7

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- Enajenación de varias parcelas del Estado, en T.M. de Tolbaños. 8

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- Notificación de percepción indebida de prestaciones por desempleo a Julio Cesar Murillo Salazar 9
- Notificación de práctica de actas de infracción de la legislación social a G.S. Melita, S.L. 10
- Notificación de resolución como consecuencia de infracción de la legislación social a Sdad. Cooperativa Temploolid. 11
- Edicto de resolución de percepción indebida de prestaciones por desempleo a Brahim el Midaoui 12
- Edicto de notificación de infracciones de la legislación social a Checheal, S.L. y otros. 14
- Edicto de notificación de infracción y liquidación de la legislación social a Checheal, S.L. 15
- Edicto de notificación de resolución por infracción de la legislación social a María Carmen Martín Resina. 16

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

- Aprobación de la tabla salarial para 2011 del convenio colectivo para la Construcción y Obras Públicas de Ávila y Provincia 17
- Decreto 71/2011, de 29 de Diciembre, se regulan condiciones de prórroga de Presupuestos Generales de Comunidad de C. y L. para 2011. 21



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CONSORCIO DE ENTES LOCALES VALLE DEL TIÉTAR

- Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011 25

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁREVALO

- Reglamento regulador del Centro Municipal de Educación Infantil. 27

AYUNTAMIENTO DE MEDIANA DE VOLTOYA

- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº2/2011 del presupuesto de 2011. 43

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

- Aprobación inicial de la modificación de créditos 2/2011. 44

AYUNTAMIENTO DE TORTOLES

- Expte. de modificación e crédito nº 1/2011. 45

AYUNTAMIENTO DE OJOS ALBOS

- Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2011 46

AYUNTAMIENTO DE LOSAR DEL BARCO

- Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2011 48

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

- Modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de Tasas e Impuestos que se relacionan 50
- Texto íntegro de ordenanzas de aprobación de tasas que se relacionan 57

AYUNTAMIENTO DE TOLBAÑOS

- Aprobación definitiva de la tasa por abastecimiento de agua potable 62

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LA SIERRA

- Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas municipales 63

AYUNTAMIENTO DE MESEGAR DE CORNEJA

- Exposición pública del expediente de modificación de crédito nº 1/2011 64

AYUNTAMIENTO DE MUÑOTELLO

- Aprobación inicial presupuesto general ejercicio 2011 65

AYUNTAMIENTO DE SALVADIÓS

- Aprobación inicial presupuesto general 2012 66

AYUNTAMIENTO DE LAS BERLANAS

- Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011 67

AYUNTAMIENTO DE NARRILLOS DEL REBOLLAR

- Aprobación inicial del presupuesto general de 2011 69

AYUNTAMIENTO DE CHAMARTÍN

- Aprobación inicial del presupuesto general de 2011 70

AYUNTAMIENTO DE CILLÁN

- Aprobación inicial del presupuesto general de 2011 71



AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE PINARES

- Aprobación definitiva expediente modificación de créditos 1/2012 72

AYUNTAMIENTO DE GILBUENA

- Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011 73

AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE

- Aprobación inicial presupuesto municipal para el año 2012 75

AYUNTAMIENTO DE LANZAHÍTA

- Aprobación inicial del presupuesto general para 2012 76

AYUNTAMIENTO DE GUTIERRE-MUÑOZ

- Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011 77

AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE LA RIBERA

- Texto íntegro ordenanza fiscal de la tasa por distribución de agua. 79
- Texto íntegro ordenanza fiscal de la tasa por licencias urbanísticas. 81
- Texto íntegro ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles. 83

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LOS CABALLEROS

- Ordenanza fiscal Nº 10 del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales .. 85
- Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana 88

AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE TORMES

- Texto íntegro modificación ordenanza fiscal de la tasa por distribución de agua 98
- Texto íntegro modificación ordenanza fiscal de la tasa por licencias urbanísticas 100

AYUNTAMIENTO DE LA HORCAJADA

- Exposición pública del expediente de aprobación inicial de la ordenanza municipal nº 20, de venta ambulante 103
- Aprobación definitiva de modificación de varias ordenanzas municipales. 111

AYUNTAMIENTO DE FONTIVEROS

- Modificación ordenanza municipal reguladora de tasa por prestación de servicio de agua. .. 114
- Modificación ordenanza municipal reguladora de tasa por prestación de servicio de agua, servicio de alcantarillado. 115

AYUNTAMIENTO DE PADIERNOS

- Exposición pública modificación ordenanza nº5 de la tasa por alcantarillado. 116

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

- Aprobación inicial del expte. de concesión de suplemento de crédito. 117

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

- Texto íntegro de imposición y modificación de impuestos y tasas de ordenanza fiscal. 118

AYUNTAMIENTO DE AMAVIDA

- Aprobación inicial del Presupuesto General 2011. 133

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE AMBLÉS

- Expediente de declaración de sus prescripción de derechos reconocidos de presupuesto cerrados y su anulación y baja 134
- Expediente de declaración de sus prescripción de obligaciones reconocidas de presupuesto cerrados y su anulación y baja 137



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.679/11

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de resoluciones de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril).

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de las mencionadas resoluciones, que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra las referidas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no hagan uso del derecho a recurrir, el cumplimiento de las sanciones impuestas deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que podrán recoger personándose en un plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir de esta notificación, en esta Subdelegación del Gobierno, sita en la C/ Hornos Caleros, 1, de Ávila.

Dicha comparecencia será en la Sección de Infracciones Administrativas, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Asimismo, podrá solicitarse por escrito la remisión del documento de ingreso, sin necesidad de personarse en esa Subdelegación.

Transcurrido el plazo concedido sin haber comparecido ni solicitado el documento de ingreso, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

NºExpediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción
AV-550 / 2011	JAVIER VAQUERO CAMPOS	25.1	301 €
AV-1014 / 2011	MIGUEL ÁNGEL DE LA PAVA SOLER	23.a)	400 €
AV-1020 / 2011	JUAN SÁNCHEZ ABERTURO	26.i)	200 €
AV-1055 / 2011	WALTER CHRISTIAN MORALES HILDEBRANDT	25.1	330 €



AV-1146 / 2011	IVÁN FERNÁNDEZ COBOS	23.a)	400 €
NºExpediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción
AV-1291 / 2011	RODRIGO DEL CID SALAS	25.1	540 €
AV-1323 / 2011	COSTEL MUTI	26.i)	150 €
AV-1327 / 2011	JULIO JOSE BARREIRA FRANCO	23.a)	400 €

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.652/11

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Jefatura Provincial de Tráfico Ávila

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
0514535600	AGUSTÍN ANDRES ESPORAS GOMEZ	06582214	AVILA	07/12/2011

Ávila, 23 diciembre 2011.

La Jefa Provincial de Tráfico, *M^a Inmaculada Matías Fernández*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.632/11

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Jefatura Provincial de Tráfico Ávila

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del Acuerdo por el que se sobresee y archiva el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción en los expedientes que se indican, incoados por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial ó Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
0509194433	FRCO JAVIER DURAN ALONSO	06581934	CRESPOS	30/11/2011

Ávila, 22 diciembre 2011

La Jefa Provincial de Tráfico, *M^a Inmaculada Matías Fernández*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.574/11

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN ÁVILA

Sección de Patrimonio del Estado

ANUNCIO

Por la Dirección General de Patrimonio del Estado se han dictado acuerdos de incoación de expedientes de enajenación de los inmuebles que a continuación se relacionan, lo que, en aplicación del artículo 117 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por este conducto, se comunica a los propietarios de los inmuebles colindantes con los de la Administración General del Estado que no ha sido posible su localización, para que en caso de estar interesados en su adquisición, lo manifiesten por escrito a esta Delegación de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, acompañando resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, a disposición de la Sra. Delegada de Economía y Hacienda en Ávila la cuarta parte del precio de tasación.

MUNICIPIO	PARCELA	POLÍGONO	VALOR TASACIÓN
TOLBAÑOS	9	505	325,25
TOLBAÑOS	13	505	2575,54
TOLBAÑOS	75	506	80,42
TOLBAÑOS	174	507	723,33
TOLBAÑOS	246	507	632,75
TOLBAÑOS	297	508	1086,07
TOLBAÑOS(Escalonilla)	99	602	1300,61
TOLBAÑOS(Escalonilla)	183	603	1152,00
TOLBAÑOS(Escalonilla)	218	604	484,38
TOLBAÑOS(Escalonilla)	231	604	2196,82
TOLBAÑOS(Escalonilla)	305	605	1644,66
TOLBAÑOS(Saornil)	98	502	792,57
TOLBAÑOS(Escalonilla)	61	601	2549,07

Ávila, 14 de Diciembre de 2011.

La Delegada de Economía y Hacienda, *Irma Díez Gil*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.464/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del nº 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

ÁVILA, a 30 de noviembre de 2011

Subdirector Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación, *Agustín Gutiérrez Merino*

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	importe	Período	Motivo
MURILLO SALAZAR	X5607839W	05201100000351	4.150,21	10/06/2011 25/10/2011	BAJA POR PAGO UNICO
JULIO CESAR					TRABAJADORES AUTÓNO MOS NO DISCAPITADOS POR REGULACIÓN DE SITUA- CIÓN ESPECIAL



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.465/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han practicado Actas de Infracción de la Legislación Social a los titulares cuyos. nº de acta. importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación, habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

Nº Acta	Materia	Titular	Domicilio	Importe
I52011000015594	Seguridad y Salud	G. S. MELITA. S.L.	Plaza de los Morales, 5 05400.-ARENAS DE SAN PEDRO	40.986.-

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de esta Inspección, en Paseo de San Roque, 17 de Ávila e interponer escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación, Sr. Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, sita en C/ Segovia, 25, de Ávila.

El Jefe de la Inspección Prov. de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.466/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

Se ha dictado Resolución por esta Inspección Provincial como consecuencia de Infracción de la Legislación Social, en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importe de las sanciones se relacionan a continuación:

Nº Acta	Materia	Empresa	Domicilio	Importe
I520110000001266	Obstrucción	SDAD. COOPERATIVA	C/Aguanieves, 35, TEMPLOOLID bajo A 47012 VALLADOLID	6.251.-

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el BOletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. AL mismo tiempo, se les advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada el plazo de un MES, a partir del día siguiente a esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, por conducto de esta Inspección Provincial ante el Director General de Trabajo, C/Pío Baroja, 6 28009 Madrid, de no ser entablado dicho Recurso en tiempo y forma, la recaudación del importe de la sanción se llevará a cabo por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92 podrán comparecer los interesados en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde la notificación, en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial para conocimiento del contenido del mencionado acto.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.536/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el nº 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el nº 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de



notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

ÁVILA, a 12 de diciembre de 2011

El Director Provincial. P.S. Apartado Primero 7. 4. Resolución 06:10.08 del SPEE (BOE de 13/10/08)

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
EL MIDAOUI BRAHIM	X8852689N	05201100000284	42,60	3%	43,88	28/04/2011 30/04/2011	POR NO COMPARECENCIA
				5%	44,73		A REQUERIMIENTO DEL
				10%	46,86		INEM/SPE. CAUTELAR
				20%	51,12		



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.623/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

EDICTO

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha practicado Acta de Infracción de la Legislación Social al titular cuyo nº de acta, importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

Nº Acta	Materia	Titular	Domicilio	Importe
I52011000015493	Obstrucción	CHECHEAL, S.L.	C/ Santa Cruz de Tenerife, 3 05005.-AVILA	626.-
I52011000016911	Obstrucción	MARTÍN RODRÍGUEZ, C.B.	C/ Capitán Méndez Vigo, 22, 1º 05003.-ÁVILA	10.001.-
I52011000017012	Seguridad Social	MARTÍN RODRÍGUEZ, C.B.	C/ Capitán Méndez Vigo, 22, 1º 05003.-AVILA	9.378.-
I52011000016002	Seguridad Social	GENOV VASÍLEV VASÍL	C/ El Plomo, 3 05005.-AVILA	3.126.-
I52011000017517	Seguridad Social	CATIA SOFIA GONCALVES MARTÍNS	C/Alfredo Abella, 10, 4º pta. 2 05003.-AVILA	Extinción Prestaciones Desempleo

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de Tablón de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de esta Inspección, en Paseo de San Roque, 17 de Avila e interponer escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación ante, la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Unidad Especializada de Seguridad Social.

El Jefe de la Inspección Prov. de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.624/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

EDICTO

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han practicado Actas de Infracción y Liquidación de la Legislación Social a los titulares cuyos, nº de acta, importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación, habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

Nº Acta	Materia	Titular	Domicilio	Importe
52011008004859	Liquidación	CHECHEAL,S.L.	C/Sta. Cruz de Tenerife, 3	31,10.-
I52011000015392	Infracción		05005.-AVILA	6.252.-

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de esta Inspección, en Paseo de San Roque, 17 de Ávila e interponer escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación ante, la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad y Unidad Especializada de Seguridad Social.

El Jefe de la Inspección Prov. de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.625/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

Se ha dictado Resolución por esta Inspección Provincial como consecuencia de Infracción de la Legislación Social, en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importe de las sanciones se relacionan a continuación:

Nº Acta	Materia	Empresa	Domicilio	Importe
I52011000011049	Seguridad Social	MARÍA CARMEN MARTÍN RESINA	C/ San Juan de la Cruz, 36, piso 3 puerta 1 05002.- ÁVILA	626.-

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada el plazo de un MES, a partir del día siguiente a esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, por conducto de esta Inspección Provincial ante el Director General de Ordenación de la Seguridad Social, C/ Jorge Juan, 56 28001 Madrid, de no ser entablado dicho Recurso en tiempo y forma, la recaudación del importe de la sanción se llevará a cabo por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92 podrán comparecer los interesados en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde la notificación, en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial para conocimiento del contenido del mencionado acto.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*.



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.654/11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

APROBACIÓN DE LA TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2011 DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE ÁVILA Y SU PROVINCIA

Visto el acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas de Ávila y su provincia (Código del Convenio Actual 05000045011982 y antiguo 0500045), que fue suscrito el día 4 de octubre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

Esta Oficina Territorial de Trabajo ACUERDA:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 20 de diciembre a de 2011

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Francisco Javier Muñoz Retuerce*

INCREMENTO SALARIAL DEL CONVENIO DE LA CONSTRUCCIÓN PARA EL AÑO 2011

COMISIÓN PARITARIA:

Por F.E.C.O.P.A.

D. Ladislao García Segovia

D. David Martín Abad

D. José Manuel Izquierdo Barreras

D. Carlos Jiménez Martín

Por FECOMA-CC.OO.

D. Iñaki López Izquierdo

**Por M.C.A.- U.G.T.**

D. Miguel Ángel Zurdo San Segundo

D. Jose Javier Martín Bermejo

D. Fernando Sanchidrián Serrano

ACTA

Reunida la Comisión Paritaria del Convenio de la Construcción y Obras Públicas de Ávila y provincia el cuatro de Octubre de dos mil once en la sede de FECOPA, para proceder a fijar las tablas salariales para el año 2.011.

Primero.- Según se establece en el artículo 48' del Convenio General de la Construcción en vigor, se se procede a la actualización de las tablas salariales y que en términos absolutos se incrementan en un 1,50%. Este incremento salarial se abonará el último día del mes siguiente al de su publicación en el B.O.P. La dieta y media dieta, se incrementarán según lo acordado en el Artículo 18 del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción (2007-2011),

TABLAS SALARIALES: VIGENTES DESDE EL 1-01-11 al 31-12-11**GRUPO II:**

PERSONAL:	Salarios Base	P.Convenio	P.Extrasalarial
NIVEL II:			
Titulado	55,06	5,30	4,41
NIVEL III			
Titulado	40,83	5,30	4,41
NIVEL IV:			
Jefe de Personal	38,33	5,30	4,41
NIVEL V:			
Encargado General de Obra	33,86	5,30	4,41
NIVEL VI:			
Encargado de Obras	28,70	5,30	4,41
Oficial Administrativo de 1ª	29,88	5,30	4,41
NIVEL VII:			
Capataz	28,47	5,30	4,41
NIVEL VIII:			
Oficial Administrativo de 2ª	28,89	5,30	4,41
Oficial 1ª de Oficio y Gruista	28,18	5,30	4,41
NIVEL IX:			
Auxiliar Administrativo	28,65	5,30	4,41
Oficial 2º de Oficio	27,93	5,30	4,41
NIVEL X.			
Listero	28,48	5,30	4,41
Almacenero	28,48	5,30	4,41



Ayudante	28,16	5,30	4,41
NIVEL XI:			
Peón Especializado	27,80	5,30	4,41
NIVEL XII:			
Peón Ordinario	27,18	5,30	4,41

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

	Junio	Diciembre	Vacaciones	C.Anual
Titulado Superior	2.379,14	2.379,14	2.379,14	28.319,01
Titulado Medio	1.914,47	1.914,47	1.914,47	22.157,87
Jefe de Personal	1.769,36	1.769,36	1.769,36	20.882,67
Encargado General	1.551,43	1.551,43	1.551,43	18.732,78
Encargado de Obra	1.466,20	1.466,20	1.466,20	16.749,76
Oficial Administrativo de 1ª.	1.245,14	1.245,14	1.245,14	16.481,71
Capataz	1.322,07	1.322,07	1.322,07	16.238,15
Oficial Administrativo de 2ª.	1.194,46	1.194,46	1.194,46	15.998,19
Oficial 1ª de Oficio y Gruist.	1.274,08	1.274,08	1.274,08	15.998,19
Auxiliar Administrativo	1.143,10	1.143,10	1.143,10	15.761,77
Oficial 2ª de Oficio	1.223,60	1.223,60	1.223,60	15.761,77
Listero	1.084,12	1.084,12	1.084,12	15.528,84
Almacenero	1.084,12	1.084,12	1.084,12	15.528,84
Ayudante	1.120,25	1.120,25	1.120,25	15.528,84
Peón Especializado	1.083,72	1.083,72	1.083,72	15.299,36
Peón Ordinario	1.077,68	1.077,68	1.077,68	15.073,26

Segundo. La cuantía de las dietas para el año 2.011, será la siguiente:

- DIETA COMPLETA	30,51	.
- MEDIA DIETA	11,20	.

Tercero. La cuantía de las Horas Extraordinarias para el año 2.011, será la siguiente:

Titulado Medio	17,34
Jefe de Personal	16,17
Encargado General de Obra	14,27
Encargado de Obra	12,53
Oficial 1ª Administrativo	11,34
Oficial 2ª Administrativo	10,85
Auxiliar Administrativo	10,51
Listero y Almacenero	10,07
Capataz	11,55



Oficial 1ª de Oficio	11,04
Oficial 2ª de Oficio	10,72
Ayudante	10,27
Peón Especializado	10,27
Peón	9,96

La aplicación de la tabla salarial, dietas y horas extraordinarias anteriormente reflejadas entrarán en vigor el día uno de Enero de dos mil once.

Y sin más asuntos de que tratar, firman la presente acta, en el lugar y fecha al principio indicados

Firmas, *llegibles*



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.717/11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE HACIENDA

El Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 250 de 30 de diciembre de 2011.

DECRETO 71/2011, de 29 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011.

La convocatoria de elecciones Generales para el 20 de noviembre del presente año y la ausencia de documento alguno, por parte del Gobierno de la Nación, que permitiera determinar con un grado de certidumbre el volumen de recursos de los que dispondría esta Comunidad para el año 2012 y el riesgo de que el instrumento fundamental de la política financiera de la Administración Regional quedara en algo inútil o, en el peor de los casos, pudiera dar lugar a decisiones de gasto que quedaran sin cobertura presupuestaria una vez que el Gobierno de la Nación presentara y se aprobara por las Cortes Generales los Presupuestos del Estado para 2012, ha obligado al Gobierno regional a actuar con prudencia y optar por no presentar el proyecto de presupuestos de la Comunidad hasta conocer los recursos procedentes de la Administración General del Estado con que se financia el presupuesto que, si se toma como referencia el año 2011, representan más del 68% de los recursos totales.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de ordenación de su hacienda, según lo dispuesto en el artículo 70.1.3.º y en el título VI del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, reformado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

El artículo 89.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece que si el proyecto de Presupuestos no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedarán automáticamente prorrogados los del año anterior hasta la aprobación del nuevo; previsión que también recogen el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y el artículo 107 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

De acuerdo con estas disposiciones legales, se prorrogan a partir de 1 de enero de 2012 y hasta la aprobación del nuevo presupuesto, los créditos iniciales aprobados para el año 2011, salvo que correspondan a actuaciones que hayan concluido en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o que estén financiados con recursos finalistas cuya vigencia no pueda prorrogarse.

Asimismo, atendiendo al mandato del artículo 107.3 de la citada Ley 2/2006, se adapta la estructura del presupuesto prorrogado a la organización administrativa actual derivada de la reestructuración de las Consejerías efectuada por el Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, así como su estructura funcional y económica.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Hacienda, y previa



deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de diciembre de 2011

DISPONE:

Artículo 1. Créditos prorrogados.

Desde el 1 de enero de 2012 hasta la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2012, quedan prorrogados los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011, aprobados por la Ley 20/2010, de 28 de diciembre.

La estructura orgánica del presupuesto prorrogado se adaptará a la organización administrativa que resulta del Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías, y de los Decretos dictados al amparo del mismo por los que se establecen las estructuras orgánicas de las distintas Consejerías.

La estructura funcional y económica de los ingresos y gastos del presupuesto prorrogado se adaptarán a la Orden HAC/ 912/2011, de 18 de julio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2012. No obstante, se autoriza a la Consejería competente en materia de hacienda a realizar los ajustes de necesarios en dichas estructuras para adecuar los créditos a su finalidad.

La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a actuaciones que hayan concluido en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o que estén financiados con recursos finalistas cuya vigencia no pueda prorrogarse.

Artículo 2. Limitación de los créditos del presupuesto prorrogado.

La disponibilidad de los créditos a que se hace referencia en este decreto, se supeditará en su cuantía al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre.

A este efecto, en el primer mes de vigencia de la prórroga, la titular de la Consejería competente en materia de hacienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, propondrá a la Junta de Castilla y León la no disponibilidad de los créditos que resulten necesarios en orden al cumplimiento del mencionado principio.

Artículo 3. Imputación de gastos durante la prórroga presupuestaria.

1. Durante el período de vigencia de la prórroga del Presupuesto, la imputación de gastos se ajustará a los siguientes criterios:

a) Los gastos de personal, con cargo al capítulo 1, en base a las remuneraciones previstas individualmente para la categoría respectiva en la Ley 20/2010, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2011 y disposiciones que la desarrollan, hasta el límite del crédito inicial, a nivel de vinculación, aprobado en el Presupuesto para 2011.

b) Los gastos corrientes en bienes y servicios, con cargo al capítulo 2, y hasta el límite del crédito inicial, a nivel de vinculación, aprobado en el Presupuesto para 2011:

1.º) Por los gastos ordinarios de funcionamiento necesarios para la prestación de los servicios públicos.

2.º) Por las obligaciones generadas en ejercicios anteriores derivadas de compromisos de gasto debidamente contabilizados o, no habiendo sido contabilizados, se hubieren adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico y, a la finalización del ejercicio al que correspondan,



hubiesen contado con cobertura presupuestaria adecuada y suficiente.

c) Los gastos financieros, con cargo al capítulo 3, y los pasivos financieros, con cargo al capítulo 9, y hasta el límite del crédito inicial, a nivel de vinculación, aprobado en el Presupuesto para 2011, derivados de la cobertura del coste de las operaciones de crédito, así como aquellos costes de carácter análogo.

d) El resto de los gastos, a saber, Transferencias corrientes y de capital, Inversiones Reales, y Activos Financieros, con cargo a los capítulos 4, 7, 6 y 8 respectivamente, y hasta el límite del crédito inicial, a nivel de vinculación, aprobado en el Presupuesto para 2011:

1.º) Por las obligaciones generadas en ejercicios anteriores derivadas de compromisos de gasto debidamente contabilizados o, no habiendo sido contabilizados, se hubieren adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico y, a la finalización del ejercicio al que correspondan, hubiesen contado con cobertura presupuestaria adecuada y suficiente.

2.º) Por los compromisos derivados de disposiciones, convenios y contratos programa que estuvieran en vigor el 31 de diciembre de 2011 y que supongan obligaciones en 2012.

3.º) Por los compromisos debidamente adquiridos que se destinen a pensiones, subvenciones y ayudas cuyo beneficiario tuviera derecho a 1 de enero de 2012.

4.º) Por los gastos derivados de compromisos plurianuales que se hubieren contraído con anterioridad a 1 de enero de 2012.

5.º) Por los gastos financiados con recursos finalistas siempre que se acredite la existencia del compromiso de financiación de la Administración o entidad cofinanciadora.

2. Fuera de los supuestos contemplados en el apartado anterior, no procederá la realización e imputación de gasto alguno. No obstante, si se considerara imprescindible realizar o imputar algún tipo de gasto no previsto en el apartado Uno anterior, el titular de la Consejería que lo proponga elaborará una memoria justificativa de la necesidad del gasto, de su repercusión y efectos en el presupuesto de su Sección y de las previsiones de financiación que estime necesarias y lo someterá a autorización de la Consejería competente en materia de hacienda.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Las normas de imputación de gastos durante la prórroga presupuestaria, recogidas en el artículo 3 de este decreto son de aplicación a todas las secciones presupuestarias que conforman los Presupuestos Generales de la Comunidad, a excepción de lo establecido en el apartado dos de dicho artículo cuando tales secciones sean la sección 20 «Cortes de Castilla y León», la sección 22 «Consejo Consultivo de Castilla y León» y la sección 31 «Política Agraria Común».

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las referencias al presupuesto de 2012 contenidas en la Orden HAC/1352/2011, de 27 de octubre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2011 y las de apertura del ejercicio 2012, en relación con la contabilidad de gastos públicos, se entenderán hechas al presupuesto prorrogado de 2011 para 2012.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el período de prórroga continuará en vigor, con las salvedades derivadas de su adaptación a lo establecido en este decreto, el texto articulado de la Ley de Presupuestos Generales



de la Comunidad para 2011, aprobado por Ley 20/2010, de 28 de diciembre. Asimismo, durante dicho período, el régimen legal de modificaciones y gestión presupuestaria será el establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo y en la Ley 20/2010, de 28 de diciembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de hacienda a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

Valladolid, a 29 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Junta de Castilla y León, *Juan Vicente Herrera Campo*.

La Consejera de Hacienda, *María del Pilar del Olmo Moro*.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 4.703/11

CONSORCIO DE ENTES LOCALES VALLE DEL TIÉTAR

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2011

Don Agustín González González, Presidente del Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar.

HACE SABER: Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 150.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se considerará definitivo si, durante el plazo de exposición pública (15 días hábiles), no se presenta ninguna reclamación contra el mismo. Asimismo, y en cumplimiento del Art. 150.3 del citado texto refundido de la LRHL, se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos.

INGRESOS

CAPÍTULOS DENOMINACIÓN	EUROS
A.- OPERACIONES CORRIENTES	
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	736.867,68
5 INGRESOS PATRIMONIALES	1.000,00
TOTAL INGRESOS.....	737.867,68

GASTOS

CAPÍTULOS DENOMINACIÓN	EUROS
A.- OPERACIONES CORRIENTES	
1 GASTOS DE PERSONAL.....	128.494,81
2 GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.....	80.304,57
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	442.965,36
B.- OPERACIONES DE CAPITAL	
6 INVERSIONES REALES	86.102,94
TOTAL GASTOS	737.867,68

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

(Aprobada junto con el Presupuesto General)

PERSONAL FUNCIONARIO:.....N.º Plazas

- Con Habilitación Nacional, secretaría-intervención acumulada1.

PERSONAL LABORAL:



Gerente	1 plaza.
Conductores.....	4 plaza.
Operarios	1 plaza.
Administrativo	1 plaza.
Total puestos de trabajo: 8.	

Contra esta APROBACIÓN DEFINITIVA podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo dispuesto en la citada Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales, Artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ávila, 29 de diciembre de 2011.

Firma, *llegible*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.512/11

AYUNTAMIENTO DE ÁREVALO

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2011, por el que se dio aprobación a la modificación del Reglamento regulador del Centro Municipal de Educación Infantil, se le da publicidad para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de Diciembre, de la Calidad de la Educación y la Ley Orgánica de la Educación aprobada en el Congreso el 15 de diciembre de 2005, establecen dentro de las etapas del sistema educativo, la Educación Infantil, cuyo primer ciclo tiene como finalidad la atención educativa y asistencial a la primera infancia y está dirigida a los niños y niñas de hasta los tres años de edad.

El Ayuntamiento de Arévalo cuenta con un Centro Municipal de Educación Infantil, autorizado por la Junta de Castilla y León, siendo ésta la competente, en el marco de la normativa básica, para establecer la organización de la atención dirigida a los niños y niñas de esta etapa educativa y las condiciones que habrán de reunir los centros e instituciones en que se preste. Establecerá, asimismo, los procedimientos de supervisión y control que estimen adecuados.

Dentro de este marco competencial, corresponde al Ayuntamiento establecer las condiciones para el acceso al servicio que constituye el mencionado Centro de Educación Infantil, así como las normas para su funcionamiento.

Mediante este Reglamento se pretende, por tanto, regular el procedimiento de admisión en el Centro Municipal de Educación Infantil de titularidad del Ayuntamiento de Arévalo, proporcionando un instrumento riguroso y objetivo para adjudicar las plazas, garantizando una atención adecuada a los menores y facilitando la posibilidad de conciliar la vida familiar y laboral, distinguiéndose entre los niños y niñas ya matriculados en años anteriores, que únicamente deberán reservar su plaza para tener continuidad en la misma, de los solicitantes de nuevo ingreso, que deberán concurrir en un proceso de admisión.

Asimismo se regula el funcionamiento del Centro, desarrollando brevemente la normativa de aplicación.

Artículo 1.- Objeto.

1.- Lo dispuesto en estas Bases tiene por objeto regular con carácter general la prestación del



servicio en el Centro Municipal de Educación Infantil de titularidad municipal, en desarrollo de la normativa vigente y, en especial, el procedimiento de admisión en dicho Centro, cuya gestión la lleva a cabo el Ayuntamiento de Arévalo.

2.- El procedimiento de admisión comprenderá la adjudicación de plazas para la atención de niños y niñas de edades comprendidas entre las 16 semanas y los 3 años.

3.- El CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL tendrá, como máximo el siguiente número de alumnos por unidad:

- Unidades para niños y niñas menores de un año: 1/8.
- Unidades para niños y niñas de uno a dos años: 1/13
- Unidades para niños y niñas de dos a tres años: 1/20.

Artículo 2.- Destinatarios.

1.- Las plazas tendrán como destinatarios los niños y niñas cuya edad esté comprendida entre las 16 semanas y los tres años.

2.- Excepcionalmente, cuando las circunstancias sociolaborales de la familia lo justifiquen, podrán atenderse niños y niñas de edad inferior a la establecida como mínima, siempre que existan unidades para niños y niñas menores de 1 año.

3.- No podrá solicitarse plaza cuando el niño cumpla la edad de tres años durante el año de presentación de la solicitud, si ésta se presenta en el año del comienzo del curso.

4.- Podrá solicitarse plaza para los niños y niñas en fase de gestación cuando su nacimiento esté previsto que tenga lugar con 4 meses, como mínimo de antelación al comienzo del curso escolar.

Artículo 3.- Requisitos generales.

1.- Los padres y madres, tutores o representante legal del niño deberán estar empadronados en el Ayuntamiento de Arévalo con anterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes y mantener el empadronamiento durante todos los cursos que permanezca en la guardería. Además de estar empadronados se requiere la residencia efectiva, de modo que el Ayuntamiento podrá comprobar aquel derecho, mediante los medios que considere oportunos.

2.- A efectos de estas Bases se entiende por familia la unidad formada, además de por el menor que da lugar a la admisión en el Centro, por todas aquellas personas que convivan en el mismo domicilio relacionadas entre si:

- Por vínculo o unión de hecho.
- Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad hasta el primer grado.
- Por situación derivada de acogimiento simple, permanente o preadoptivo.
- La familia monoparental, entendiéndose aquel supuesto en que el menor convive exclusivamente con uno de los padres y madres, tanto en casos de viudedad, separación o divorcio, como aquellos supuestos en que el menor haya sido reconocido por uno de los padres y madres. En cualquier caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de solicitud

La relación de parentesco se computará a partir de los representantes de los menores para los que se solicite la plaza.

3.- La situación económica se determinará en función de:



- Los datos existentes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- El contrato de trabajo, en el caso de que el solicitante haya comenzado a trabajar en el momento de la solicitud y aún no tenga nómina o sus datos no figuren en la AET. Posteriormente, deberá aportar la nómina.
- Los documentos que el solicitante considere pertinentes cuando quiera alegar diferencias respecto a los datos proporcionados por la AET.
- Los ingresos que figuren en el Certificado del ECYL en caso de prestación por desempleo, indicando periodos de prescripción y percepción de prestaciones.
- El informe de la vida laboral, emitido por la Tesorería de la S.S.
- La correspondiente certificación del INSS, en caso de ayudas o pensiones.
- Por cualquier otro medio que la Comisión considere oportuno a efecto de acreditación.

Estos requisitos, a excepción del empadronamiento que deberá ser anterior, deberán cumplirse en la fecha de la correspondiente solicitud.

4.- Los ingresos familiares a los efectos de aplicación del presente Reglamento, se determinarán en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar, resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Para las personas no obligadas a declarar, las bases imponibles a que se hace referencia en el apartado anterior se obtendrán de los datos existentes en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o cualquier otro medio que la Comisión considere oportuno.

5.- Los requisitos deberán cumplirse en la fecha de la correspondiente solicitud, excepto el de la edad que vendrá referido a 31 de diciembre del año en que se solicita la plaza.

Artículo 4.- Reserva de plazas y nuevo ingreso.

1.- Los niños y niñas que ingresen en el Centro tendrán derecho a una reserva de plaza para los cursos inmediatamente posteriores, siempre que se acredite que siguen cumpliendo los requisitos de acceso establecidos en el presente Reglamento, dentro del plazo de presentación de solicitudes de cada año.

2.- Las plazas que no se hayan reservado serán consideradas como de nuevo ingreso, y serán objeto de la correspondiente convocatoria pública por parte del Ayuntamiento de Arévalo.

3.- En cada centro se reservará, para niños y niñas con discapacidad física, psíquica o sensorial una plaza por Unidad, pasando las que no se cubran por este turno al régimen general de acceso. Cada una de estas plazas se computará como dos puestos escolares.

4.- El curso escolar comenzará el 1 de septiembre hasta el 31 de julio, ambos inclusive, por lo que la inasistencia de algún mes no excluye del pago de las 11 mensualidades.

5.- Si el alumno se incorporara con posterioridad a la fecha de inicio, abonará igualmente la cuota de asistencia todos los meses hasta su incorporación en concepto de reserva de plaza, siempre y cuando esté ocupando plaza.

Artículo 5.- Calendario y Horario.

1.- El centro prestará sus servicios a los niños y niñas de lunes a viernes todos los días no festivos durante once meses al año, de septiembre a julio ambos inclusive. El calendario escolar se



facilitará a los padres y madres a principios de curso.

2.- El personal que presta servicios en este centro disfrutará las vacaciones de acuerdo a lo establecido en las normas que sobre esta materia sean de aplicación.

3.- El horario general del Centro será de 7:30 horas a 15:30 horas de lunes a viernes, ininterrumpidamente.

Las familias deben respetar el horario de llegada y recogida del alumnado, ya que el retraso reiterado e injustificado, será sancionado o penalizado.

Si alguna familia se retrasa en la recogida del alumno/a a la hora de salida, deberá cumplimentar y firmar el documento que le entregue el personal docente del Centro, en el que se reflejará la hora en la que ha recogido al alumno/a en cuestión. Debido a que dicho retraso afecta al buen funcionamiento del centro, el mismo se penalizará como sigue:

- Con 3 retrasos, el alumno/a no asistirá al día siguiente al centro.
- Con 4 retrasos, el alumno/a no podrá asistir durante 3 días al centro.
- Más de 4 retrasos, podrá dar lugar a la pérdida de la plaza.

Siendo el horario de entrada de 7:30 horas a 10:00 horas, no pudiendo acceder al mismo de 10:00 a 13:30 horas, con el fin de que el alumnado pueda realizar las actividades educativas y el servicio de comedor sin distracciones.

El horario de salida se divide en tres franjas horarias con intervalos de 10-15 minutos, estos son: 13:30 horas, 14:00 horas y 15:15 horas.

El horario del desayuno será hasta las 9:00 horas.

El horario del comedor será de 12:15 horas a 13:15 horas.

Si el alumno/a permaneciera en el Centro una vez pasadas las 13:30 horas, deberá comer obligatoriamente en el Centro por motivos de salud y bienestar del alumnado.

4.- En cualquier caso, ningún niño podrá permanecer, salvo casos de fuerza mayor, más de ocho horas en el Centro.

5.- Para la mejor adaptación de los niños y niñas al horario escolar, durante el mes de septiembre se puede establecer un horario reducido y la entrada escalonada de los alumnos

Artículo 6.- Comisión Municipal de Valoración y Admisión.

1.- En el caso de que sea necesario, se constituirá una Comisión Municipal de Valoración y Admisión, con el fin de coordinar el proceso de admisión y realizar la valoración de las solicitudes de nuevo ingreso.

2.- La Comisión Municipal de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Alcalde del Ayuntamiento o concejal en quien delegue, que será su Presidente.
- Los portavoces de los distintos Grupos Políticos o en quien delegue el Grupo.
- Dos concejales del equipo de gobierno, designados por el Alcalde.
- El director del CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL.
- Un Secretario que será un funcionario o empleado municipal nombrado al efecto.
- La composición podrá variar en función del resultado de cada Corporación.

Todos los representantes de la Comisión de Valoración, actuarán con voz y con voto (excepto el que actúe como secretario). En caso de empate en las deliberaciones decidirá el voto de cali-



dad del Presidente.

La comisión se reunirá en las ocasiones previstas, a convocatoria de su Presidente, ajustando su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

3.- Son funciones de la Comisión Municipal de Valoración y Admisión:

a) Garantizar el buen funcionamiento del proceso de admisión, según lo establecido en este Reglamento.

b) Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento y elaborar la relación provisional de admitidos y listas de espera. La asignación de plazas y as eventuales listas de espera se realizarán separadamente por categoría de edades.

c) Determinar el número de plazas vacantes del CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL.

d) Proponer la asignación de tarifas al Ayuntamiento, según lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

e) Recabar de los solicitantes la documentación adicional que precise para la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

f) Informar las reclamaciones que en su caso se presenten.

g) Velar para que el Centro facilite a los padres y madres o tutores que lo soliciten y exponga en su tablón de anuncios la siguiente información:

- Unidades en funcionamiento en el Centro.

- Normativa reguladora de la admisión de alumnos en el CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL.

- Número posible de plazas vacantes en cada una de las unidades para el año académico al que se refiere el proceso de admisión.

- Plazo de formalización de solicitudes y de matriculación.

h) Interpretar las presentes Bases para resolver cualquier dificultad que se derive de la aplicación de las mismas.

Artículo 7.- Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

1.- Para el alumnado de nuevo ingreso, el plazo de presentación y recogida de solicitudes, será el señalado por el Centro para cada curso escolar.

Las solicitudes se entregarán en el Centro ajustadas al modelo propuesto y se presentarán cumplimentadas junto a la documentación exigida en el art. 9 del presente.

2.- Para los cursos sucesivos, los padres y madres o tutores de los niños y niñas ya matriculados en el Centro, presentarán la solicitud de reserva de plaza, dirigida al Alcalde del Ayuntamiento de Arévalo, en el propio Centro, el cual les facilitará el impreso según modelo del Anexo 1 del Presente Reglamento, durante los quince primeros días naturales del mes de abril anterior al comienzo de cada curso.

3.- Los alumnos que hayan solicitado la reserva de plaza tendrán garantizada la continuidad en el centro sin necesidad de someterse a un nuevo proceso de admisión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12.

4.- Al objeto de disponer de la información necesaria que permita conocer las plazas vacantes en el centro, el responsable del CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, enviará las



solicitudes de reserva de plaza junto con el Anexo II debidamente cumplimentado, en los tres días siguientes hábiles a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, al Presidente de la Comisión Municipal de Valoración y Admisión. Asimismo se harán públicas las plazas vacantes dándole la mayor difusión posible a fin de que llegue a conocimiento de la población potencialmente usuaria.

5.- Si las solicitudes no estuviesen debidamente cumplimentadas o no se acompañasen de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese, se le considerará desistido de su petición, previa resolución en tal sentido, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8 - Determinación del número de vacantes.

1.- Antes de que se abra el plazo de admisión de solicitudes de nuevo ingreso, la Comisión Municipal de Valoración y Admisión expondrá en el tablón de anuncios del Centro y del Ayuntamiento de Arévalo y en la página web del Ayuntamiento, las plazas vacantes.

2.- La Comisión Municipal de Valoración y Admisión adoptará las medidas necesarias para facilitar la admisión de los niños y niñas con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

3.- De igual modo, y en lo relativo a los niños y niñas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad psíquica, motora o sensorial, la Comisión Municipal de Valoración y Admisión, oídos los padres y madres o tutores, y el Responsable del Centro y en función del grado de discapacidad, emitido por el Organismo pertinente de la Junta, adoptarán las medidas necesarias que permitan su admisión en el mismo. Cada una de estas plazas asignada será computada como dos puestos escolares.

Artículo 9.- Documentación.

Las solicitudes se ajustarán al modelo propuesto y se presentarán cumplimentadas junto a la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del libro de familia y DNI de los padres, madres y/o tutores/as
- b) Volante de empadronamiento
- c) Última declaración de la renta de ambos padres, madres y/o tutores/as
- d) Certificado de la situación laboral de ambos padres, madres y/o tutores/as, situación de desempleo, excedencia o realización de cursos de estudios oficiales....
- e) Fotocopia del número de cuenta bancaria (para poder domiciliar el pago)-

Artículo 10- Criterios de valoración.

1- Cuando en un centro no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso se dará prioridad a las de los niños y niñas que se encuentren en situación de grave riesgo a causa de sus circunstancias socio-familiares.

2.- Finalizados los plazos de presentación de las solicitudes de nuevo ingreso, de acuerdo con la documentación presentada, se procederá a la valoración de las mismas de acuerdo con el si-



guiente baremo:

2.1. Situación laboral familiar

Padres y madres o tutores trabajando ambos: 8 puntos

Familia monoparental: Progenitor o tutor responsable trabajando: 8 puntos

Uno de los padres y madres o tutores trabajando y el otro con impedimento para atender al niño debidamente certificado: 8 puntos

Situación laboral de desempleo sin prestación económica:

- Padre: 5 puntos

- Madre: 5 puntos

Situación laboral de desempleo con prestación económica:

- Padre: 2 puntos

2.2. Situación sociofamiliar.

Por cada miembro menor de 18 años a cargo de la unidad familiar, incluido el niño para el que se solicita la plaza: 2 puntos

Por cada miembro mayor de 18 años a cargo de la unidad familiar, sin ingresos económicos, excepto los ingresos de los padres y madres o tutores del niño para el que se solicita la plaza: 1 punto

Por la condición de familia monoparental: 6 puntos

Por la condición de familia numerosa: 6 puntos

Hermanos /as matriculados en el mismo centro durante el curso escolar: 2 puntos

Niños y niñas en situación de acogimiento familiar o adopción: 2 puntos

Parto múltiple: 2 puntos

2.3. Situación socioeconómica.

- Rentas anuales de la unidad familiar:

Rentas iguales o inferiores al Salario Mínimo Interprofesional vigente: 10 puntos

Rentas comprendidas entre una y dos veces el Salario Mínimo Interprofesional vigente: 8 puntos

Rentas superiores al doble del Salario Mínimo Interprofesional vigente: 6 puntos

Rentas superiores al triple del Salario mínimo Interprofesional vigente: 4 puntos

Rentas superiores al cuádruplo del Salario Mínimo Interprofesional vigente: 2 puntos

3.- Sin perjuicio de lo anterior, en caso de empate entre varias solicitudes se resolverá el mismo de acuerdo con los criterios que se exponen a continuación y conforme al siguiente orden:

a) Menores ingresos de la unidad familiar.

b) Familia monoparental.

c) Familia numerosa.

d) Mayor puntuación por hermanos matriculados en el centro.

4.- Si persistiera el empate, éste se resolverá a favor de la unidad familiar con menores ingresos, y en el caso de que varias tuvieran los mismos, la Comisión de Valoración efectuará un sor-



teo público en el Centro entre los solicitantes afectados.

Artículo 11.-Resolución.

El Centro publicará las listas provisionales de admitidos, estableciendo un plazo de cinco días para poder presentar reclamaciones, siendo resueltas por la Comisión de Seguimiento, que aprobará la lista definitiva y procederá a su publicación.

El número de alumnado admitido, no podrá ser superior al de plazas vacantes.

El alumnado no admitido, por superar el número de plazas vacantes, pasará a formar parte de las listas de espera.

La dirección del Centro se pondrá en contacto directamente con las familias del alumnado admitido para notificar la admisión y formalizar la matrícula.

Los requisitos de admisión y baremación serán expuestos al público en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 12.- Matrícula

1.- Cada curso escolar (septiembre a julio), todo alumno/a deberá abonar en concepto de matrícula, la cantidad establecida al respecto, dicha cantidad engloba la formalización de plaza para el curso, el material didáctico a entregar a cada alumno, fichas, material educativo, seguros, agenda...

2.-El plazo para formalizar la matrícula de los nuevos ingresos será la señalada por el Centro para cada curso escolar.

3.- En las plazas de nuevo ingreso, la formalización de la matrícula deberá realizarse con la aportación de los siguientes documentos:

- a) Ficha de inscripción (solicitud)
- b) Justificante e pago de la matrícula.

4.- Si finalizado el periodo de matrícula, no se hubiese formalizado esta, decaerá el derecho a la plaza obtenida y el Centro podrá disponer de la misma.

5.- Una vez abonado el importe de la matrícula en concepto de reserva de plaza, si se renuncia a la plaza concedida, no procede la devolución del importe de dicha matrícula.

6.- El pago de la matrícula no excluye el pago de la cuota mínima en concepto de ocupación de plaza durante todos los meses hasta la incorporación del alumno/a, si esta es posterior al inicio del curso escolar y en el caso de que existan nuevas demandas de alumnos/as que puedan ocupar la plaza. El impago dicha cuota mínima implicará la pérdida de la reserva a favor de los alumnos/as que posteriormente hayan solicitado la plaza y se incorporen al centro

Artículo 13.- Bajas.

1.- Causarán baja en el CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, dando lugar a la correspondiente vacante, aquellos niños y niñas admitidos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Renuncia voluntaria a la plaza por parte del padre, madre, tutor o representante legal del menor, formulada por escrito ante el responsable del centro.

b) Falta de asistencia al centro durante 5 días lectivos continuados, o 20 alternos sin previo aviso ni causa justificada.



c) Impago de dos cuotas mensuales sucesivas o tres alternas.

d) Plazas que, sin causa justificada, no se hayan cubierto a los quince días de iniciado el curso correspondiente, sin notificación expresa ni justificación de la familia.

e) La falsedad en los datos o documentos aportados por el solicitante.

f) Pérdida de la condición de vecino de Arévalo.

2.- Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar deberán ser comunicadas por escrito por los padres o tutores del alumno a la dirección del Centro con un mes de antelación a la finalización del mes, en el caso de que no haya preaviso, se abonará la mensualidad completa.

3.- Las ausencias del alumno, con independencia de su duración, no exime del pago de la cuota de asistencia, salvo las que sean superiores a 15 días, por causa de enfermedad, que deberá ser certificada por un médico.

4.- No se admitirán bajas durante los meses de mayo, junio y julio si no pueden ser cubiertas por otros alumnos en lista de espera.

Artículo 14.- Adjudicación de vacantes durante el curso.

1.- Las vacantes que se produzcan durante el curso se cubrirán con la lista de espera, por riguroso orden de puntuación. No obstante, tendrán preferencia para la asignación de vacantes sobre las solicitudes de cuantos figurasen en lista de espera las solicitudes de plaza para niños y niñas tutelados por la Junta de Castilla y León que residan en el municipio.

2.- En el caso de que, una vez finalizado el proceso de matriculación, quedaran vacantes a lo largo del curso y no existiera lista de espera, se dará la mayor difusión posible de este hecho en los tablones de anuncios del CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL y del Ayuntamiento de Arévalo. En estos casos, la admisión se realizará por orden de prelación según la fecha de registro de entrada de las solicitudes presentadas. En el caso de que se presentaran varias solicitudes en la misma fecha, la admisión se realizará, previa baremación de éstas a cargo de la Comisión Municipal de Valoración y Admisión, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 15.- Precios.

1.- Al recibir la documentación para la posterior solicitud de ingreso al Centro, la Dirección del Centro deberá comunicar a los interesados la cuota mensual, previamente aprobada por el Ayuntamiento, a abonar durante el curso y posteriormente en la matriculación de los alumnos/as se les volverá a recordar.

2.- Las cuotas, cuyo pago podrá domiciliarse, se abonarán por mensualidades y deberán estar ingresadas en los primeros diez días de cada mes. El retraso de más de cinco días se considerará impago.

3.- El importe mensual por alumno/a se calculará en base al servicio contratado aplicado en las tablas que figuran en el tríptico informativo que se entregan a todas las familias antes del inicio del curso escolar.

4.- Las tarifas municipales del precio público por la prestación del servicio municipal de Escuela Infantil se regirá de acuerdo a la Ordenanza Municipal vigente en cada momento.



OTRAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Identidad del Centro Municipal de Educación Infantil.

1.- El Centro Municipal de Educación Infantil es un servicio público prestado por el Ayuntamiento de Arévalo, cuyo objetivo es conseguir el desarrollo integral de los niños y niñas en su primera infancia, así como contribuir a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

2.- Es un centro autorizado por la Junta de Castilla y León.

3.- El Centro contará con un proyecto Educativo, en el que se especificarán los principios, objetivos, contenidos, actividades y metodología. Dicho Proyecto se encontrará a disposición de las familias.

Artículo 17.- Personal.

1.- En el Centro existirán los profesionales especializados con sus funciones definidas, conforme a la normativa vigente.

2.- El Ayuntamiento podrá prestar el servicio mediante concesión de la explotación del centro a empresas especializadas para su gestión y funcionamiento.

Artículo 18.- Órgano de gestión.

La Junta de Gobierno Local será el órgano decisorio para la gestión del Centro.

Artículo 19.- Normas Escolares.

1.- Antes de su incorporación al Centro, éste facilitará un ejemplar de las normas internas del mismo y una lista de objetos que debe llevar el niño al Centro para su cuidado personal e higiene.

2.- Los niños y niñas deberán asistir al Centro limpios y con una bolsa de ropa de cambio, debidamente identificada.

3.- Cualquier régimen alimenticio especial deberá ser puesto en conocimiento de la dirección del Centro.

4.- Los niños y niñas con enfermedades contagiosas, no podrán asistir al centro. El cuadro con el periodo de aislamiento escolar de estas enfermedades estará expuesto públicamente en el Centro.

5.- Tampoco podrán asistir cuando sufran pediculosis (piojos).

6.- Las faltas de asistencia por un periodo superior a tres días deberán comunicarse al director del centro, aportando el justificante correspondiente.

7.- El director podrá amonestar a los padres y madres cuya conducta sea lesiva para los intereses o el buen funcionamiento del Centro.

Artículo 20.- La familia.

1.- El Ayuntamiento fomentará la participación de los padres y madres y de sus organizaciones representativas en las actividades del centro.

2.- Al inicio de cada curso se realizará una entrevista con cada una de las familias para conocer la situación de sus hijos. Durante el curso se mantendrán reuniones periódicas entre el tutor y los padres y madres de alumnos para conocer e intercambiar información necesaria para el



mejor desarrollo del Centro.

Artículo 21.- Periodo de adaptación.

Para mejor adaptación de los alumnos de nuevo ingreso al horario escolar, se podrá establecer un horario reducido que se ampliará de forma progresiva, a criterio de la dirección y siempre que ello no perjudique el normal funcionamiento del centro.

Artículo 22.- Vacaciones.

El Centro permanecerá cerrado durante los siguientes periodos de vacaciones:

- a) Los días de Fiestas Oficiales, según el calendario de fiestas laborales en el ámbito local y nacional.
- b) La Semana de Ferias locales de "San Victorino", el horario será hasta las 14:00 horas.
- c) Navidades, por el Centro se marcarán los días en cada curso escolar.
- d) Semana Santa: Los días de jueves y viernes santo.
- e) El mes de agosto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación la normativa de la Junta de Castilla y León sobre el procedimiento de Admisión y normas de funcionamiento de los Centros de Educación Preescolar de su titularidad.

Segunda.- Se autoriza al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arévalo a dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para dar cumplimiento y ejecución a lo establecido en este Reglamento.

Tercera.- Contra la presente Reglamento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Cuarta.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arévalo, 15 de diciembre de 2011

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.



ANEXO I

CURSO: 20 / 20

SOLICITUD DE RESERVA DE PLAZA EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL

Indicar si solicita uno o ambos servicios		PROVINCIA:	
GENERAL	COMEDOR	N ° DE RESERVA:	

DATOS DEL SOLICITANTE					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
D.N.I. /N.I.E	CALLE/ AVDA/ P °/ PLAZA			N °	ESC.
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO:					
RELACIÓN CON EL/ LA NIÑO/ NIÑA: (padres y madres, tutores o representantes legales)					
DATOS DEL/ LA NIÑO/ NIÑA					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
LUGAR DE NACIMIENTO		PROVINCIA	FECHA DE NACIMIENTO		
DATOS DEL CENTRO					
.....					
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta					
<p style="text-align: center;">En Arévalo a de de 20</p> <p style="text-align: center;">EL/ LA SOLICITANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo:</p>					

**ANEXO II**

CURSO: 2.0.../2.0...

CONVOCATORIA DE PLAZAS EN CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DEL TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO**NOMBRE DEL CENTRO:** CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE ARÉVALO**LOCALIDAD:** ARÉVALO. **PROVINCIA :** ÁVILA

PLAZAS DEL CENTRO			NIÑOS Y NIÑAS MATRICULADOS (Reserva de Plaza)						PLAZAS VACANTES		
0-1 año	1-2 años	2-3 años	0-1 año		1-2 años		2-3 años		0-1 año	1-2 años	2-3 años
			Total (1)	Acnees	Total (1)	Acnees	Total (1)	Acnees			
16	26	40	-	-	-	-	-	-	-	-	-

(1) Total de niños y niñas que han realizado la reserva de plaza, incluidos alumnos con necesidades educativas especiales (Acnees)

OBSERVACIONES:

- El plazo de presentación de solicitudes para el curso 2.0_/2.0_ será desde el día ___ de _____ al ___ de _____, ambos incluidos.
- El modelo de instancia se facilita por el Ayuntamiento, en las oficinas municipales.
- Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento junto con la documentación necesaria.



ANEXO III

SOLICITUD OFICIAL DE INGRESO EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL ARÉVALILLO CURSO 20__/20__.

DATOS DEL ALUMNO/A

NÚMERO DE SOLICITUD

APELLIDOS		NOMBRE:		
FECHA DE NACIMIENTO:		LUGAR DE NACIMIENTO:		
DOMICILIO	NÚMERO	PUERTA	PISO	LOCALIDAD:
CODIGO POSTAL:	TELÉFONO DE CONTACTO 1:		TELÉFONO DE CONTACTO 2:	

NO HACER NINGUNA ANOTACIÓN EN LOS ESPACIOS SOMBRADOS DEL IMPRESO

PUNTUACIÓN DE BAREMO

Situación	Puntuación
Padres y Madres o tutores trabajando ambos	
Familia Monoparental: Progenitor o tutor responsable trabajando	
Uno de los padres y madres o tutores trabajando y el otro con impedimento para atender al niño debidamente certificado	
Situación laboral de desempleo	
Por cada miembro menor de 18 años a cargo de la unidad familiar, incluido el niño	
Por cada miembro mayor de 18 años a cargo de la unidad familiar, sin ingresos económicos, excepto los ingresos de los padres y madres o tutores del niño/a para el que solicita plaza	
Familia monoparental o familia numerosa	
Hermanos/as matriculados en el mismo centro durante el curso escolar	
Niños/as en situación de acogimiento familiar o adopción	
Parto múltiple	
Situación socioeconómica	

DATOS DE LA MADRE O TUTORA

DATOS DEL PADRE O TUTOR

APELLIDOS
NOMBRE
NIF
LUGAR Y DIRECCIÓN DEL TRABAJO
HORARIO DE TRABAJO
TELÉFONO DEL TRABAJO
E-MAIL
EMPRESA EN LA QUE TRABAJA

APELLIDOS
NOMBRE
NIF
LUGAR Y DIRECCIÓN DEL TRABAJO
HORARIO DE TRABAJO
TELÉFONO DEL TRABAJO
E-MAIL
EMPRESA EN LA QUE TRABAJA

OTROS DATOS

NÚMERO DE HERMANOS EN EL CENTRO <input type="text"/>	FAMILIA NUMEROSA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
FAMILIA MONOPARENTAL <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	ACNEES (ALUMNO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES) <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
CIRCUNSTANCIAS SOCIOFAMILIARES DE GRAVE RIESGO PARA EL ALUMNO/A <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE VALORACIÓN:	

TOTAL BAREMO
<input type="text"/>



HORARIOS Y SERVICIOS SOLICITADOS

FECHA PREVISTA DE INCORPORACIÓN:	
HORARIO SOLICITADO:	
SERVICIO DE DESAYUNO:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
SERVICIO DE COMEDOR:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES	

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad, la veracidad de todos los datos de la presente solicitud, manifestando su compromiso de presentar la documentación justificativa, si le fuera requerida por la Administración competente. (En caso de falsedad la solicitud será denegada).

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad, conocer, aceptar y cumplir las normas de funcionamiento y las condiciones económicas del Centro de Educación Infantil Arevalillo.

En _____ a de _____ 20__

Fdo.: _____ (EL/LA SOLICITANTE)

Solicitud entregada a fecha _____ por D/ña _____

A través del presente resguardo, el Centro de Educación Infantil Arevalillo certifica que :

D/Dña: _____

Ha presentado la solicitud de plaza para el curso 20__/20__ con fecha _____

SELLO DEL CENTRO



DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD

Si la hoja de solicitud no viene acompañada por toda la documentación necesaria, no será válida.

- FICHA DE SOLICITUD DEL CENTRO CORRECTAMENTE CUMPLIMENTADA
- FOTOCOPIA DEL LIBRO DE FAMILIA COMPLETO.
- FOTOCOPIA DEL D.N.I. (PADRE Y MADRE / TUTOR / A /SOLICITANTE)
- VOLANTE DE EMPADRONAMIENTO DE LA UNIDAD FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE ARÉVALO.
- FOTOCOPIA DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE FAMILIA NUMEROSA (SI ES SU CASO).
- CERTIFICADO DE LA SITUACIÓN LABORAL de ambos cónyuges, o situación de desempleo, de excedencia o realización de cursos de estudios oficiales
- DECLARACIÓN DEL PADRE/ MADRE O TUTOR/A JUNTO AL CERTIFICADO MÉDICO OFICIAL O DEL PEDIATRA, PARA EL CASO DE QUE EL ALUMNO/A PRESENTE ALGÚN PROBLEMA PSÍQUICO, FÍSICO, MOTOR, FUNCIONAL, ETC (si es el caso).
- ÚLTIMA DECLARACIÓN DE LA RENTA DE AMBOS CÓNYUGES O TUTORES / AS.
- FOTOCOPIA DATOS DE DOMICILIACION BANCARIA (CCC) EN LA CUAL SE REALIZARÁ EL COBRO DE LA PLAZA (en caso de ser admitido).

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA EN SUPUESTOS ESPECIALES

EN CASO DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA DEL MENOR O SITUACIÓN DE DESAMPARO

Documento que acredite fehacientemente tal situación, emitido por el órgano competente o autorizado, así como cualquier documento que el padre/ madre o tutor crean conveniente poner en conocimiento del centro para conseguir una mayor eficacia en la atención del menor.

Los datos personales contenidos en el Contrato, así como los generados por la prestación de los Servicios, serán incorporados a un fichero del que OUTSOURCING SIGNO-SERVICIOS INTEGRALES GRUPO NORTE, S.L. (en adelante SIGNO) es responsable y titular, con la finalidad de prestar los Servicios y actividades que le son propias, entendiéndose que la cumplimentación del formulario de Datos Generales del Cliente implica su consentimiento expreso e inequívoco para llevar a cabo dicho tratamiento, y pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos personales, dirigiendo un escrito a SIGNO.

En consecuencia SIGNO, en su calidad de encargado del tratamiento, se obliga a tratar los datos de carácter personal, únicamente, conforme a las instrucciones y directrices que en su condición de responsable del tratamiento nos comunique, sin que pueda aplicarlos a un fin distinto, así como a mantener e implementar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que se correspondan con la naturaleza de los datos objeto de tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de La LOPD y el RD 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Una vez finalizada la prestación de servicios, SIGNO, como encargado del tratamiento, destruirá cualquier soporte o documento que contenga los datos de carácter personal mencionados.

A través del presente escrito, Outsourcing Signo Grupo Norte como empresa gestora del Centro de Educación Infantil Arevalillo, certifica que:

D/Dña: _____ ha presentado la solicitud y documentación necesaria para la plaza del curso 20__ /20__ con fecha _____

Directora del Centro de Educación Infantil Arevalillo



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.515/11

AYUNTAMIENTO DE MEDIANA DE VOLTOYA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Mediana de Voltoya, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de Diciembre de 2011, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº2/2011 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos, con el siguiente resumen por capítulos:

Suplementos de Aplicaciones de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
9	A. Carácter general	19000,00	54800,00

Altas en Conceptos de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1	I. Directos	9750,24	45550,24

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Mediana de Voltoya, a 16 de Diciembre de 2011.

El Alcalde, *Illegible*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.528/11

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

ANUNCIO

Expediente de Modificación de Créditos 2/2011

El Pleno del Ayuntamiento de Navaluenga, en sesión celebrada el día veintisiete de octubre de 2011, acordó la aprobación inicial del expediente número 2/2011 de modificación de créditos del Presupuesto General para el ejercicio de 2011: Suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Expuesto al público y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende elevado a DEFINITIVA la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria numero dos de dos mil once y conforme a lo señalado en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen:

1.- PRESUPUESTO DE GASTOS:

- CAPITULO 2. - Denominación.	- consig. inicial	.- modificación	.- consig. final.
2/21.- Mantenimiento, rep.serv	300.000,00	40.000,00	340.000,00
2/22.- Suministros servicios	200.000,00	75.000,00	275.000,00
- CAPITULO 6,-Denominación	.- consign. inicial	.-modificación	.- consig. final.
- 6/68 Inversiones reales	300.000,00	324.721,51	624.721,51
- TOTAL Modificaciones: 439.721.51			

En Navaluenga a 15 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Armando García Cuenca*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.543/11

AYUNTAMIENTO DE TORTOLES

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el Expediente de Modificación de Créditos número UNO dentro del vigente Presupuesto 2.011, por importe de DIEZ MIL (10.000,00) €, siendo las partidas que han sufrido modificaciones o de nueva creación las que se relacionan, estará de manifiesto en la Secretaría de Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes y en caso de no presentarse, se considerará el acuerdo como definitivo.

Partida	Concepto	AUMENTOS		
		Actual	Aumentos	Definitivos
1-21000	Mante. Infrast. y bienes	2.100,00	4.000,00	6.100,00
1-21200	Mante. Edificios	600,00	1.500,00	2.100,00
1-21500	Mante. mobilian. y ensers.	600,00	1.000,00	1.600,00
1-22699	Otros gastos diversos	8.690,00	500,00	9.190,00
9-13100	Retr. Laboral Temporal	16.652,00	2.500,00	19.152,00
9-22709	Trbjos. Realiza empresa	10.310,00	500,00	10.810,00
	Totales	38.952,00	10.000,00	48.952,00

RECURSOS QUE SE PROPONEN UTILIZAR

.- Remanente Líquido de Tesorería: 10.000,00

Tortoles, a 13 de Diciembre de 2.011.

El Alcalde, *Florencio Orgaz Serranos*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.555/11

AYUNTAMIENTO DE OJOS ALBOS

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos 1 del Presupuesto 2011, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 169 y 177.1 del R.D. Legislativo 2/2004, se procede a la publicación resumido por capítulos con el siguiente detalle:

Resumen Capitulo Gastos

CAPITULOS		CREDITOS PRESUPUESTARIOS		
CAP.	DESCRIPCION	INICIALES	MODIFICACION	DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	23.350,00	13.384,49	36.734,49
2	Gastos ctes en bienes y servicios	141.000,00	12.900,00	153.900,00
3	Gastos financieros	00,00	00,00	00,00
4	Transferencias corrientes	2.080,00		2.080,00
6	Inversiones reales	14.610,00	22.100,00	36.710,00
7	Transferencias de capital	00,00	00,00	00,00
8	Activos financieros	00,00	00,00	00,00
9	Pasivos financieros	00,00	00,00	00,00
TOTALES		181.040,00	48.384,49	229.424,49

Resumen Capítulos ingresos

CAPITULOS		PREVISIONES PRESUPUESTARIAS		
CAP	DESCRIPCION	INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	148.300,00	24.000,00	172.300,00
2	Impuestos indirectos	7.000,00	00,00	7.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ing.	10.100,00	00,00	10.100,00
4	Transferencias corrientes	14.240,00	24.384,49	38.624,49
5	Ingresos patrimoniales	1.400,00	00,00	1.400,00
6	Enajenación de inversiones reales	00,00	00,00	00,00
7	Transferencias de capital	00,00	00,00	00,00
8	Activos financieros	00,00	00,00	00,00
9	Pasivos financieros	00,00	00,00	00,00



TOTALES	181.040	48.384,49	229.424,49
---------	---------	-----------	------------

Según lo establecido en el artículo 171 del R.D. Legislativo 2/2004, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Ojos Albos 16 de Diciembre de 2011.

El Alcalde, *Crescencio Burguillo Martín*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.556/11

AYUNTAMIENTO DE LOSAR DEL BARCO

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos 1 del Presupuesto 2011, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 169 y 177.1 del R.D. Legislativo 2/2004, se procede a la publicación resumido por capítulos con el siguiente detalle:

Resumen Capítulo Gastos

CAPITULOS		CREDITOS PRESUPUESTARIOS		
CAP.	DESCRIPCION	INICIALES	MODIFICACION	DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	12.000,00	30.975,52	42.975,52
2	Gastos ctes en bienes y servicios	43.000,00	5.000,00	48.000,00
3	Gastos financieros	00,00	00,00	00,00
4	Transferencias corrientes	00,00	00,00	00,00
6	Inversiones reales	16.210,00	9.000,00	25.210,00
7	Transferencias de capital	00,00	00,00	00,00
8	Activos financieros	00,00	00,00	00,00
9	Pasivos financieros	00,00	00,00	00,00
TOTALES		71.210,00	44.975,52	116.185,52

Resumen Capítulos ingresos

CAPITULOS		PREVISIONES PRESUPUESTARIAS		
CAP	DESCRIPCION	INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	18.300,00	00,00	18.300,00
2	Impuestos indirectos	10.000,00	00,00	10.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ing.	14.000,00	00,00	14.000,00
4	Transferencias corrientes	19.710,00	25.975,52	45.685,52
5	Ingresos patrimoniales	9.200,00	00,00	9.200,00
6	Enajenación de inversiones reales	00,00	00,00	00,00
7	Transferencias de capital	00,00	8.000,00	8.000,00
8	Activos financieros	00,00	11.000,00	11.000,00
9	Pasivos financieros	00,00	00,00	00,00



TOTALES	71.210,00	44.975,52	116.185,52
----------------	------------------	------------------	-------------------

Según lo establecido en el artículo 171 del R.D. Legislativo 2/2004, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

El Losar del Barco 22 de Diciembre de 2011.

El Alcalde, *Máximo Cruz García*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.590/11

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público anunciado en el Boletín oficial de la Provincia nº 228, de 24 de Noviembre de 2011, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres, adoptado en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de 18 de Noviembre de 2011, sobre modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas e impuestos:

Tasas:

Abastecimiento de agua; saneamiento; depuración de agua; cementerio municipal; utilización del escudo del municipio; ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas; ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa; puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en vías públicas e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública; y expedición de documentos administrativos.

Impuestos:

Incremento del tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rustica.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA.

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3,2 (incremento del IPC general entre agosto de 2010 y septiembre de 2011, último dato disponible del INE):

“Cuota fija por abastecimiento de agua:2,29 euros por abonado y mes.
Cuota de contador:0,78 euros por abonado y mes.
Bloque de consumo 1 (0 a 30 m3).....0,00 euros/m3 facturado.
Bloque de consumo 2 (30 a 60 m3).....0,42 euros/m3 facturado.
Bloque de consumo 3 (más de 60 m3)0,55 euros/m3 facturado.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SANEAMIENTO .

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3,2 (incremento del IPC general entre agosto de 2010 y septiembre de 2011, último dato disponible del INE):

“Cuota fija por saneamiento1,41 euros/abonado/mes.



Consumo0,13 euros/m3 factura.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3,2 (incremento del IPC general entre agosto de 2010 y septiembre de 2011, último dato disponible del INE):

El artículo 6 de la ordenanza queda redactado como sigue:

“Artículo 6.-Cuota tributaria.

-Asignación de sepulturas (superficie aproximada 2,10 m2) Concesiones por 75 años de terreno para sepulturas tabicadas:

- a) Cada sepultura 691,36 euros.
- b) Por cada cadáver en sepultura tabicada(entierro) 121,55 euros.
- Asignación de panteones (sup. aprox. 6m2)
- a) Panteón de tres cuerpos (dº sobre terreno)1.218,18 euros.
- b) Panteón de 4 cuerpos (dº sobre terreno)1.623,33 euros.
- c) Construcción de panteón de tres cuerpos.....3.246,64 euros.
- d) Construcción de panteón de 4 cuerpos.....4.223,28 euros.
- e) Por cada cadáver que se entierre en el panteón 121,55 euros.

El servicio prestado por inhumación, que devenga la tasa de 121,55 euros, incluye la retirada y posterior instalación de lápidas, losas y colocación de ataúd en el recinto, salvo que el servicio requiera la ejecución de trabajos especiales, que se valorarán en función del tiempo empleado y el coste de los materiales utilizados (valoración que también se realizará en caso de trabajos de reparación de sepulturas, panteones y ornamentación).

Los servicios que se presten con motivo de la remoción y traslado de restos devengarán una tasa de 157,28 euros.”

ORDENANZA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO.

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3,2 (incremento del IPC general entre agosto de 2010 y septiembre de 2011, último dato disponible del INE):

El artículo 6º de la ordenanza queda redactado como sigue:

“Artículo 6º: Cuota tributaria:

- Concesión de la autorización y sucesión en la misma por cualquier causa: 56,76 euros.
- Utilización anual del escudo: 11,66 euros.

ORDENANZA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3,2 (incremento del IPC general entre agosto de 2010 y septiembre de 2011, último



dato disponible del INE):

El artículo 5º de la ordenanza queda redactado como sigue:

“Artículo 5º-CUOTA TRIBUTARIA

CONCEPTOS.....	EUROS/DIA
Mercancías	0,22 euros/m2
Materiales de construcción y escombros.....	0,22 euros/m2
Vallas.....	0,22 euros/m lineal
Puntales	0,22 euros/elemento
Asnillas	0,22 euros/m lineal
Andamios	0,22 euros/m lineal
Contenedores	0,22 euros/m2
Otros.....	0,22 euros”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3,2 (incremento del IPC general entre agosto de 2010 y septiembre de 2011, último dato disponible del INE):

El artículo 5º.1 de la ordenanza queda redactado como sigue:

“Artículo 5º-CUOTA TRIBUTARIA

1.-Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada:0,22 euros/día.”

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN VÍAS PÚBLICAS E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3,2 (incremento del IPC general entre agosto de 2010 y septiembre de 2011, último dato disponible del INE):

El artículo 5º de la ordenanza queda redactado como sigue:

“Artículo 5º-CUOTA TRIBUTARIA

1.-Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras: 0,22 euros/m2 o fracción de superficie ocupada y día.

2.-Mercadillos: Puestos de venta de artículos de cualquier clase cuando se agrupen en zonas o lugares señalados por el Ayuntamiento: 0,22 euros/m2 o fracción y día.

3.-Rodaje cinematográfico, televisivo o similar: Ocupación con carácter exclusivo de la vía pública o de bienes de uso público municipal: 0,22 euros/m2 o fracción/día.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3,2 (incremento del IPC general entre agosto de 2010 y septiembre de 2011, último



dato disponible del INE):

El artículo 5º.3 de la ordenanza queda redactado como sigue:

“3.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1.- Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y registro, cables, raíles, tuberías y otros análogos:

CONCEPTO.....	EUROS/AÑO
Palomillas para sostén de cables, cada una	0,82
Transformadores eléctricos, por m2 o fracción	71,51
Cajas de amarre, distribución y registro/unidad	0,82
Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público/m lineal o fracción	0,03
Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables de alimentación y conducción eléctrica o telefónica m lineal o fracción	0,03
Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas/m lineal o fracción	0,03
Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase/m lineal o fracción.....	0,03
Ocupación de la vía pública con tuberías para la	

2.-Postes.

CONCEPTO	EUROS/AÑO
- Diámetro inferior a 50 cm. Por unidad.....	8,15
- Diámetro igual o superior a 50 cm/unidad	16,33

Si el poste sirve para el sostén de cables de energía eléctrica pagará con arreglo a la tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

3.- Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

CONCEPTO	EUROS/AÑO
Por unidad (báscula, cabinas fotográficas y aparatos.....	71,51
o máquinas de expedición automática de cualquier	



producto o servicio, y otros).

4.-Aparatos surtidores de carburantes y lubricantes.

CONCEPTOEUROS/AÑO

Ocupación vía pública o dominio público Municipal:

-Por surtidores (m2 o fracción)71,51

-Por depósito (m3 o fracción)71,51

5.-Grúas.

CONCEPTOEUROS/AÑO

Ocupación de suelo o vuelo de la vía pública:

-Por brazo o pluma en su recorrido 162,57

-Por cada grúa utilizada en la construcción “

- Por brazo o pluma en su recorrido “

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3,2 (incremento del IPC general entre agosto de 2010 y septiembre de 2011, último dato disponible del INE): El artículo 7 de la ordenanza queda redactado como sigue:

“Art.7 Tarifa.

1.-Censos de población.

-Certificados de empadronamiento 1,63 euros.

-Certificados de convivencia 1,63 euros.

-Certificados de pensiones y fe de vida 1,63 euros.

2.-Certificaciones y compulsas.

-Certificación de acuerdos y documentos municipales2,43 euros.

-Compulsas de otros documentos compulsables 1ª-0,85 euros.

Siguientes0,32 euros.

3.- Documentos de servicios urbanísticos.

-Informes de servicios urbanísticos.....0,85 euros.

-Certificaciones urbanísticas y cada copia de planos 1,63 euros.

-Cédula urbanística2,43 euros.

4.-Cualquier otro documento no expresamente tarifado..... 1,63 euros.

5.-Por la expedición de copias en CD-ROM u otro soporte

Informático que lo sustituya, de documentación contenida en



la Normativa Urbanística Municipal”10,32 euros

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUA.

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3,2 (incremento del IPC general entre agosto de 2010 y septiembre de 2011, último dato disponible del INE):

Artículo 5.- Base imponible, Liquidable y Cuota Tributaria.

A.-POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL SANEAMIENTO MUNICIPAL.

Cuotas por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales:

Cuota Fija:2,84 mes.

Cuota Variable mínimo Bloque 1, hasta 30 m3 —

Cuota Variable Bloque 2, de 30 a 60 m30,68 /m3

Cuota Variable Bloque 3, a partir de 60 m31,05 /m3

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según la aplicación de la normativa vigente.

B. VERTIDOS DIRECTOS A LA DEPURADORA.

Para los vertidos a la Depuradora procedentes de fosas sépticas o balsas de decantación, tanto para su recepción, como para su tratamiento:

Usuario doméstico:

Por cada metro cúbico de lodos vertidos: 2,11

En todo caso, se abonará una cuota mínima de 12,63 .

Usuario industrial:

Estos usuarios deberán acompañar el correspondiente análisis de vertido emitido por laboratorio autorizado y acreditado para ello.

Si como resultado del análisis se trata de lodos que no superan los valores máximos establecidos en el reglamento municipal de saneamiento y vertidos, el usuario abonará por cada metro cúbico de los vertidos: 4,21 .

Si como resultado del análisis se trata de lodos que superan los valores establecidos, en ningún caso se admitirá su vertido directo a la depuradora.

En todos los supuestos que se describen en la presente letra b), se abonará una cuota mínima de 25,26 .

ORDENANZA FISCAL Nº 1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2º.-

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de natu-



raleza rústica, queda fijado en el 0,80”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla Y León.

En Madrigal de las Altas Torres, a 31 de Diciembre de 2011.

El Alcalde, *Rufino Rodríguez Domínguez*

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 252

Fascículo 2 de 3

Sábado, 31 de Diciembre de 2011

EXTRAORDINARIO

(viene de fascículo anterior)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.591/11

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

EDICTO

Transcurrido el periodo de exposición pública al efecto de reclamaciones anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 195, de 24 de Noviembre de 2011, a la aprobación provisional de la imposición de las Tasas por licencia de inicio de actividad y licencia ambiental y Tasa por utilización de alumbrado en el polideportivo público de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las mismas aprobadas por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 18 de Noviembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entienden definitivamente aprobada por no haber sido presentada reclamación alguna, y se transcribe a continuación el texto íntegro de las Ordenanzas objeto de aprobación:

TASA POR LICENCIA DE INICIO DE ACTIVIDAD Y LICENCIA AMBIENTAL.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de Inicio de Actividad y Licencia Ambiental especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 5º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal tendente a verificar si reúne las condiciones requeridas para su normal funcionamiento como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia toda actividad o instalación de titularidad pública o privada



desarrollado en un establecimiento industrial o mercantil, susceptible de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riegos para las personas o bienes.

2. A tal efecto, tendrán la consideración de actividad:

a) Los primeros establecimientos.

b) Los traslados a otros locales.

c) Los traspasos o cambios de titular de locales, cuando varía la actividad que ellos viniera desarrollándose.

d) Los cambios o modificaciones sustanciales de las actividades, entendiéndose por tal cualquier modificación de la actividad autorizada; ampliación o reforma que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

Con carácter general no limitativo, se entenderá que es un cambio sustancial el incremento de la actividad productiva de más un 15% sobre lo inicialmente autorizado, la producción de sustancias o bienes nuevos no especificados en el proyecto original o la producción de residuos peligrosos nuevos, o el incremento en más de un 25% de producción de productos no peligrosos.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

5.1 Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también y en general, de las características del beneficiario especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

5.2 La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

a) Actividades sometidas al régimen de comunicación establecidas en el art. 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, Prevención Ambiental de Castilla y León..... 60,00

b) Por otorgamiento de licencia para actividades sometidas a licencia ambiental. Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad:



SUPERFICIE..... EUROS

De más de 0 hasta 50 metros 150

De más de 50 hasta 150 metros 350

De más de 150 hasta 500 metros..... 550

De más de 500 hasta 1.000 metros. 650

De más de 1.000 en adelante 1.000

c) A la cuota resultante se le aplicarán los siguientes porcentajes reductores:

- Ampliaciones de locales para desarrollar la misma actividad el 50% de reducción

- Ampliaciones en establecimientos ya autorizados y que no sean considerados como nueva actividad o modificación sustancial, según lo especificado en el artículo art. 4,g) * * * * de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León .. el 40% de reducción

d) Por corta de árboles

- Por cada árbol extraído o cortado o podado 20 .

e) Por comunicación y autorización de inicio de actividad:

-Por comunicación de inicio junto con certificado técnico 40,00

- f) Por cambios de titularidad y/o cambios de denominación del establecimiento 60,00

Artículo 6º.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.

1. En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Las tasas por licencia ambiental serán reducidas en los siguientes supuestos:

2.1 Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20 %.

2.2 En caso de desistimiento los promotores o solicitantes de los expedientes satisfarán el 10 % de la cuota normalmente aplicable en el supuesto de que tal desistimiento se produjese con anterioridad al acto administrativo municipal, y no devengará tasa alguna si se solicitara en los diez días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales.

2.3 Si se renuncia a la licencia dentro de los treinta días siguientes a su concesión, se devengará el 50 % de la tasa. Transcurrido este plazo, la cuota a satisfacer será la totalidad de la que correspondiera.

Artículo 7º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia ambiental, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la actividad haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del



expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la actividad del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha actividad.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8º.- Normas de Gestión.

1. Al solicitarse la licencia ambiental deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago, el haber ingresado en concepto de autoliquidación, el importe de las tasas correspondientes.

La citada autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de la tasa.

2. Las personas interesadas en la obtención de las reducciones establecidas en esta Ordenanza, las solicitarán acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Ordenanza general de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICION FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero del año 2012, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA NÚMERO 21: TASA POR UTILIZACIÓN DE ALUMBRADO EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

En uso de las facultades concedidas por los art.133.2 y 142 de la Constitución, y por el art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el art.20 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Excmo. Ayuntamiento acuerda exaccionar la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de energía eléctrica de iluminación para uso de las Instalaciones Deportivas Municipales en horarios de ausencia de iluminación natural especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del art. 2 que se regirá por la presente Ordenanza, que se regirá por la presente ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Está constituido por la prestación del suministro de energía eléctrica en las instalaciones deportivas municipales.



SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de las actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere la Disposición General.

RESPONSABLES

Artículo 3. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art.38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art.40 de la Ley General Tributaria.

CUANTIA

Artículo 4. 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente por la prestación del servicio de iluminación por este Excmo. Ayuntamiento de las instalaciones municipales.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

1) Los precios de ficha de iluminación de instalaciones deportivas

Tarifa general 5,00 por ficha que da una autonomía de iluminación aproximadamente de 1 hora.

DEVENGO

Artículo 5. 1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la realización de las actividades a que se refiere el artículo 2.

2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza empezará a regir el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación expresa.

Asimismo y siguiendo lo establecido en el artículo 19 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la nueva imposición de Ordenanza aprobada se puede interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo y formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Madrigal de las Altas torres, a 31 de Diciembre de 2011.

El Alcalde, *Rufino Rodríguez Domínguez*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.621/11

AYUNTAMIENTO DE TOLBAÑOS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tolbaños de la tasa por prestación del suministro de agua.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO

Cuota tributaria

a) Viviendas

Mínimo semestral	8
1º bloque hasta 40 m3.....	0,20 /m3
2º bloque más de 40 m3	0,30 /m3

b) locales comerciales, fabricas y talleres

Mínimo semestral	12
1º bloque hasta 40 m3.....	0,20 /m3
2º bloque más de 40 m3	0,30 /m3

Tolbaños, a 19 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Marcelino Arroyo García*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.622/11

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LA SIERRA

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS

Siendo definitivo el acuerdo de modificación de la siguientes ordenanzas fiscales:

I.B.I.

- El tipo de gravamen del IBI de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60 %.
- El tipo de gravamen del IBI de naturaleza rústica queda fijado en el 0,70 %.

LICENCIAS URBANÍSTICAS

La cuota del IMPUESTO se fija en el 3 %.

TASA DE BASURA

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Viviendas, 60 .
- Locales comerciales e industriales, 70

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14, apartado 4, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y podrá interponerse directamente Recurso contencioso Administrativo en forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Villafranca de la, Sierra, a 19 de diciembre de 2.011.

El Alcalde, *Francisco Javier Herrera Izquierdo*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.626/11

AYUNTAMIENTO DE MESEGAR DE CORNEJA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el Expediente de notificación de Créditos número UNO dentro del vigente Presupuesto 2.011, por importe de CUATRO MIL CUATROCIENTOS (4.400,00) €, siendo las partidas que han sufrido modificaciones o de nueva creación las que se relacionan, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo. Las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinente y en caso de no presentarse se considerará en acuerdo como definitivo.

AUMENTOS

Partida	Concepto	Actual	Aumentos	Definitivos
1-21000	Rep., mat y cons. Infra	800,00	3.500,00	4.300,00
9-22200	Teléfonos	1.860,00	300,00	2.160,00
1-22699	Otros gastos diversos	9,800,00	600,00	10.400,00
	TOTALES	12.460,00	4.400,00	16,860,00

RECURSOS QUE SE PROPONEN UTILIZAR

.-Remanente Líquido de Tesorería: 4.400,00

Mesegar de Corneja, a 21 de Diciembre de 2.011.

La Alcaldesa, *Herminia Ruiz Amat*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.629/11

AYUNTAMIENTO DE MUÑOTELLO

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2011, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2011.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º, del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Muñotello, a 22 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Gaudioso Martín Gómez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.630/11

AYUNTAMIENTO DE SALVADIÓS

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL 2012

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2011, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2012, así como su plantilla de personal y bases de ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días hábiles, con el fin de que los interesados a que se refiere el artículo 170 del citado R.D., puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que tengan por conveniente por los motivos a que se hace referencia el punto 2º del mencionado artículo, ante el Pleno de esta Entidad.

En el caso de que durante dicho plazo, que comienza a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso al respecto.

En Salvadiós, a 21 de diciembre de 2011.

La Alcaldesa, *M^a Mercedes Hernando Jiménez.*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.631/11

AYUNTAMIENTO DE LAS BERLANAS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2011, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS DE INGRESOS.....	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
Impuestos Directos.	65.750,00
Impuestos Indirectos.	1.600,00
Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos.	65.810,00
Transferencias Corrientes.	127.112,47
Ingresos Patrimoniales.	17.520,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
Enajenación de Inversiones Reales.	142.375,20
Transferencias de Capital.	101.550,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
TOTAL.....	521.717,67
CAPÍTULOS DE GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
Gastos de Personal.	126.921,35
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.	137.505,00
Gastos Financieros.	199,00
Transferencias Corrientes.	31.240,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
Inversiones Reales.	200.040,70
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
Pasivos Financieros.	3.260,00
TOTAL	499.166,05



De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario: 1 Plaza de Secretaría-Intervención agrupada con los municipios de El Oso, Hernansancho, Villanueva de Gómez y San Pascual.

Personal Laboral: 1 plaza de Peón

Personal Eventual: 1 Auxiliar Administrativo.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

En Las Berlanas, a 22 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Avelino Fernández Fernández*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.639/11

AYUNTAMIENTO DE NARRILLOS DEL REBOLLAR

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/204 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2011, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2011.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Narrillos del Rebollar, a 21 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Balbino Jiménez Martín*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.640/11

AYUNTAMIENTO DE CHAMARTÍN

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2011, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2011.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Chamartín, a 21 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Ángel Jiménez Martín*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.641/11

AYUNTAMIENTO DE CILLÁN

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2011, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2011.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Cillán, a 22 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *José Martín Jiménez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.642/11

AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE PINARES

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 16 de noviembre de 2011, del expediente 2/2011 de modificación de créditos que afecta al presupuesto de gastos de 2011, al no haberse presentado alegaciones contra el mismo que ha sido publicado en el B.O.P. de Avila nº 224 de 18 de noviembre de 2011.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Anulaciones o bajas en aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
Área de gasto: 0	Económica	Amortización préstamo a	11.935,35
	9.91913.00	largo plazo Entes fuera del sector Públ.	
TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN			11.935,35

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo anterior, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se estime pertinente.

En Navalperal de Pinares, a 23 de diciembre de 2011

El Alcalde, *José Luis Bartolomé Herranz*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.644/11

AYUNTAMIENTO DE GILBUENA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2011, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS INGRESOS.....	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos Directos.....	10.750,00
2 Impuestos Indirectos.....	6.500,00
3 Tasas y Otros Ingresos.....	17.070,64
4 Transferencias Corrientes.....	20.491,78
5 Ingresos Patrimoniales.....	12.170,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Enajenación de Inversiones Reales.....	49.000,00
7 Transferencias de Capital.....	25.160,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
TOTAL INGRESOS	141.142,42
CAPÍTULOS GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de Personal.....	14.761,36
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	66.971,00
3 Gastos Financieros.....	1.095,00
4 Transferencias Corrientes.....	7.200,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones Reales.....	44.600,01



7 Transferencias de Capital.....	275,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
9 Pasivos Financieros.....	6.240,05
TOTAL GASTOS.....	141.142,42

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:
- Secretaría-Intervención

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Gilbuena, a 20 de diciembre de 2011.
El Alcalde, *Recaredo García Blázquez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.684/11

AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha veinte de Diciembre de 2011, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Villarejo del Valle, a veintisiete de Diciembre de 2011.

El Alcalde, *José María Villacastín Rey*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.686/11

AYUNTAMIENTO DE LANZAHÍTA

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2.012

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 169.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2.012, aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 22 de diciembre de 2.011, se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones.

El plazo de exposición y admisión de reclamaciones será de quince días hábiles a partir del siguiente al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General de esta Entidad y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación Municipal.

Lanzahíta, 22 de diciembre de 2.011.

El Alcalde, *Illegible*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.687/11

AYUNTAMIENTO DE GUTIERRE-MUÑOZ

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.. por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2011, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS INGRESOS.....	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos Directos.	37.700,00
2 Impuestos Indirectos.	6.500,00
3 Tasas y Otros Ingresos.	24.227,00
4 Transferencias Corrientes.....	45.700,00
5 Ingresos Patrimoniales.	4.300,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Enajenación de Inversiones Reales.	6.500,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
TOTAL INGRESOS.....	124.927,00
CAPÍTULOS GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de Personal.....	37.700,00
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	68.765,00
3 Gastos Financieros.	700,00
4 Transferencias Corrientes.....	5.912,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones Reales.	9.000,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
9 Pasivos Financieros.	2.850,00
TOTAL GASTOS	124.927,00



De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

- Una plaza de Secretaria Intervención, en agrupación con los Ayuntamientos de Orbita y Espinosa de los Caballeros

Personal Laboral

- Una plaza de Operario de Servicios Múltiples

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Gutierre-Muñoz, a 21 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *María Jesús Pérez Rivero*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.681/11

AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE LA RIBERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Zapardiel de la Ribera sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE.

“Por la Sra. Alcaldesa, en cumplimiento de acuerdo del Pleno de la sesión ordinaria anterior a la presente, se propone que se proceda a tratar la modificación de las distintas ordenanzas fiscales del Municipio.

SEGUNDA: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE.

Se inicia este punto con una pormenorizada exposición de los nuevos costes que tiene para el Ayuntamiento el SINAC “Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo”.

La puesta en marcha de este sistema y el aumento del precio de las averías y de los productos necesario para la cloración del agua, además de las modificaciones y los controles que tiene aparejados supone a este Ayuntamiento, el abonar anualmente una cantidad de 3.500,00 anuales, sobre los costes actuales.

Seguidamente, se procede al análisis del estudio económico, en el que aparece reflejado el costo que supone el repercutir esta cantidad entre las acometidas existentes.

Continúa el punto con el estudio del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento de Zapardiel de la Ribera, previa deliberación y por unanimidad, cuatro a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, toma los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche según se recoge a continuación:

“Artículo 6

1. Viviendas, industrias y locales, cada año, en concepto de mínimo de consumo, 35,00 ,



con los impuestos incluidos, por cada acometida, independientemente de la cantidad consumida.

2. Los derechos de acometida de agua y saneamiento a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de Doscientos diez euros con treinta y cinco céntimos (210,35 €) por cada acometida a vivienda o local comercial.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto”.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA.

“Artículo 6

Viviendas, industrias y locales, cada año, en concepto de mínimo de consumo, 35,00 €, con los impuestos incluidos, por cada acometida, independientemente de la cantidad consumida.

Los derechos de acometida de agua y saneamiento a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de Doscientos diez euros con treinta y cinco céntimos (210,35 €) por cada acometida a vivienda o local comercial.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Zapardiel de la Ribera, a 30 de diciembre de 2011.

La Alcaldesa, *María Montserrat Bosque Hernández*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.682/11

AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE LA RIBERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Zapardiel de la Ribera sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA».

Por la Sra. Alcaldesa, en cumplimiento de acuerdo del Pleno de la sesión ordinaria anterior a la presente, se propone que se proceda a tratar la modificación de las distintas ordenanzas fiscales del Municipio.

TERCERA: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

Se da cuenta de los estudios y datos que ponen de manifiesto el aumento de los costos que se están produciendo en relación con la actividad municipal de expedición de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

De forma muy especial se señala, que el fuerte aumento de los costos de los envíos postales, necesarios para la remisión de proyectos técnicos al servicio de asesoramiento a entidades locales de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, a fin de que dicho servicio emita los informes urbanísticos y jurídicos que exige la vigente legislación; unidos al fuerte aumento, que han experimentado los costos en el servicio de correos, necesarios para la notificación certificada y con acuse de recibo de las resoluciones en materia urbanísticas, motivan que sea necesario realizar una revisión de las ordenanzas.

Se informa que en virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 18/10/2011, se realizó el estudio técnico-económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana. Se pone en conocimiento de la Corporación la propuesta del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Finalmente, previa deliberación y por unanimidad cuatro a favor de los cinco miembros que de



derecho componen la Corporación, se adoptan los acuerdos siguientes:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

“Artículo 7

Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el dos por ciento de la base.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

La cuota mínima será de 30,00 .”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

«TRANSCRIBIR TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA».

“Artículo 7

Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el dos por ciento de la base.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

La cuota mínima será de 30,00 .”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Zapardiel de la Ribera, a 30 de diciembre de 2011.

La Alcaldesa, *María Montserrat Bosque Hernández*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.683/11

AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE LA RIBERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Zapardiel de la Ribera sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

«Por la Sra. Alcaldesa, en cumplimiento de acuerdo del Pleno de la sesión ordinaria anterior a la presente, se propone que se proceda a tratar la modificación de las distintas ordenanzas fiscales del Municipio.

PRIMERA: ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Por la Presidencia se expone que los continuos aumentos de costes, unido a la pérdida de ingresos que como consecuencia de la profunda crisis económica, vienen padeciendo los Ayuntamientos, aconsejan la revisión de la fiscalidad municipal, con el fin de equilibrar el nivel de gastos e ingresos.

Se continúa argumentando, que el tipo de gravamen del impuesto de bienes inmuebles permanece inalterado desde hace más de diez años y que el tipo se encuentra en la parte baja de la escala que el Ayuntamiento puede aplicar.

Terminada la exposición se procede a realizar un estudio económico de las consecuencias que la variación de la escala de gravamen, tiene para el Ayuntamiento y la economía de los vecinos. Se llega a la conclusión, que asumen todos los presentes, que se debe variar la escala en una cantidad mínima, para que la repercusión no sea muy gravosa para los contribuyentes.

Finalmente, previa deliberación y por unanimidad cuatro a favor de los cinco miembros que de derecho componen la Corporación, se adoptan los acuerdos siguientes:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

“Artículo 2º

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,55 %.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,55 %.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del



mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.».

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO

“Artículo 2º

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,55 %.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,55 %.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Zapardiel de la Ribera, a 30 de diciembre de 2011.

La Alcaldesa, *María Montserrat Bosque Hernández*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.688/11

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL Nº 10 DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo establecido en los artículos 61 y siguientes de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 51/2002 de 27 de Diciembre, y la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre Reguladora del Catastro Inmobiliario se regula el Impuesto sobre Bienes inmuebles de características especiales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 1º Naturaleza y hecho imponible del IBI relativo a los bienes inmuebles de características especiales.

El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en la Ley 39/1988 y la Ley 42/2002.

Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre bienes inmuebles relativo a los bienes de características especiales, la titularidad de los siguientes derechos sobre estos:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que estén afectos.
- b) De un derecho real de superficie
- c) De un derecho real de usufructo
- d) Del derecho de propiedad

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

Artículo 2º Bienes inmuebles de características especiales

A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) los destinados a la producción de energía eléctrica, gas, refinería de petróleo y las centrales nucleares.
- b) las presas, salto de agua, embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además del riego cumplen otras funciones o finalidades.
- c) las autopistas, carreteras y túneles de peaje.



d) los aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 3º Sujetos pasivos

A título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostentan la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que satisfaga el mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir éste sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4º Base imponible

Está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales determinado para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro inmobiliario y estará integrado por el valor del suelo y el valor de las construcciones, determinándose mediante la aplicación de la correspondiente ponencia de valores elaboradas por la Dirección General del Catastro directamente o a través de los convenios de colaboración, siguiendo las normas de aplicación.

El procedimiento de valoración de los bienes inmuebles de características especiales se iniciará con la aprobación de la correspondiente ponencia especial cuando afecten a uno o varios grupos de dichos bienes.

Artículo 5º Base liquidable

Será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones legales que en su caso sean de aplicación.

Artículo 6º Cuota tributaria

La cuota íntegra del Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales será el resultado de aplicar a la base el siguiente tipo de gravamen:

Tipo de gravamen: aplicar el 1,30 % a la base liquidable.

Asimismo y de darse, mientras está vigente la ordenanza de este Impuesto, alguno de los supuestos contemplados en el artículo 73 de la Ley 39/1988 se aplicarán los incrementos que procedan.

Artículo 7º periodo impositivo y devengo

El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo que coincidirá con el año natural.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras de catastro inmobiliario.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el catastro inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

En los supuestos de cambio por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que cons-



tituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles de características especiales objeto de dichos derechos ,quedarán afectados al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963 General Tributaria.

Artículo 8º Gestión del Impuesto sobre bienes Inmuebles de características especiales.

La gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales comporta dos vías:

- a) la gestión tributaria corresponde al OAR de la Excm. Diputación Provincial de Ávila
- b) la gestión catastral competencia exclusiva de la Administración catastral del Estado en la forma prevista en las disposiciones legales. Comprende la gestión del Impuesto a partir de la información contenida en el padrón catastral y demás documentos elaborados por el dirección General del Catastro.

Artículo 9º Cuestiones no previstas en esta Ordenanza

Se estará a las normas contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre y sus modificaciones y la Ley 48/2002 de 23 de Diciembre de catastro Inmobiliario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión de 14/09/2011 y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, *Pedro Chapinal Granado*.

El Secretario, *Ilegible*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.689/11

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU)

ARTICULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA JURÍDICA

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que no tiene carácter periódico y que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir según el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicho texto refundido y por las normas de la presente ordenanza.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito.

3. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario (con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles aquél).

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de La Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se ha-



llen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 1011990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 108411991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

c) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

d) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

2. Asimismo no están sujetos al impuesto y no devengan el mismo los actos siguientes:

a) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 18.7 del Real Decreto Legislativo 212008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo.

b) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

d) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

3. Tampoco esta sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.- EXENCIONES

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las personas o entidades previstas en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales y las entidades sin fines lucrativos y



aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Artículo 5. SUJETOS PASIVOS

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6.- BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente que:

a) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) También en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Además cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien in-



mueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

4. En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

5. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

- La reducción será del 60 %

- La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

- El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva. De darse este supuesto, el valor catastral será éste último.

6. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Período de uno hasta cinco años: 2,4

b) Período de hasta 10 años: 2,2

c) Período de hasta 15 años: 2,2

d) Período de hasta 20 años: 2,2

7. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

B. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

9. En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo anterior, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

a) A razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100 en el usufructo temporal.

b) Al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos portada año más con el límite mí-



nimo del 10 por 100, en los usufructos vitalicios.

c) En el usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) En la nuda propiedad, se computará por diferencia entre el 100 por 100 correspondiente al pleno dominio y el porcentaje que corresponda al usufructo según las reglas precedentes.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios.

g) Respecto al derecho real de superficie se regirá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

10. Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado será superior al definido en el apartado anterior, y, cuando resulte factible, quedará automáticamente limitado al producto de multiplicar este último por una fracción cuyo numerador sería el valor imputado al derecho, y el denominador el valor atribuido a la finca en la escritura de constitución del mismo.

11. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará, sobre el valor definido en el apartado 9 de este artículo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

12. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

13. En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

14. En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

Artículo 7. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 16%.

Artículo 8 -BONIFICACIONES

Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad econó-



mica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en 2 %.

Artículo 9. -DEVENGO DEL IMPUESTO

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que, tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración competente.

b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Provisión aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 3 anterior.

Artículo 10. -PERIODO IMPOSITIVO

1. El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

2.- En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos



no sujetos en los apartados 1 y 2 del artículo 3 se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

3.- En la primera transmisión del terreno posterior a la consolidación o liberación del dominio por extinción del usufructo, se tomará como fecha inicial la de adquisición del dominio por el nudo propietario.

4.- En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

ARTÍCULO 11.- GESTIÓN DEL IMPUESTO

1. La liquidación de este impuesto podrá tener dos modalidades:

a) por autoliquidación,

b) por el procedimiento general, esto es la liquidación para el caso que no se haya presentado la correspondiente autoliquidación y conste ante esta administración la realización del hecho imponible del impuesto.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del impuesto y a ingresar su importe en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación o, para los supuestos del apartado siguiente de este artículo, presente la correspondiente declaración tributaria.

4. Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria, en el impreso y en los plazos señalados, acompañando a la misma documentación que se menciona posteriormente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la administración competente, se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

5. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro docu-



mento para trasladar el pago del impuesto no surtirá efecto frente a la administración.

6. Se practicará la correspondiente liquidación tributaria por los hechos imponible de los que tuviera conocimiento en virtud de las fichas notariales remitidas por los Notarios en el marco del acuerdo formalizado por la Diputación Provincial de Ávila y el Colegio Notarial de Castilla y León de 12 de noviembre de 2010, o por otros medios.

7. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional quedando sometida a la comprobación correspondiente, se practicará en impreso que al efecto se facilitará, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de Residencia, pasaporte, o CIF del sujeto pasivo, y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.

8. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de quince días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose en caso de duda el mayor valor fiscal.

9. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración competente dentro de los plazos señalados, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación también citada, además de la pertinente en que fundamente su pretensión. Si la Administración considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

10. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar a la Administración la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 5, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

11. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

12. Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración estable-



cido en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 12.- COMPROBACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES Y NOTIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES

1. La Administración comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Caso de que la Administración no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

3. Las liquidaciones que practique la Administración se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

4. Los obligados tributarios podrán instar a la Administración su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos

Artículo 13.- COLABORACIÓN SOCIAL.

1. Los Notarios podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria y en virtud del Convenio firmado en fecha 6 de octubre de 2009, entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Consejo General del Notariado.

2. Dicha colaboración podrá referirse a la asistencia en la realización de declaraciones y presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los "Terrenos de Naturaleza Urbana.

3. La Diputación Provincial de Ávila formalizó en fecha 12 de noviembre de 2010, con el Colegio Notarial de Castilla y León, el Anexo de adhesión a ese acuerdo marco, para poder ofrecer el servicio a los Ayuntamientos que tiene delegada la gestión y recaudación.

4. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores, será necesario suscribir el correspondiente acuerdo de delegación con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR, del Impuesto sobre el Incremento el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

5. Conforme lo apartados anteriores, los gestores administrativos y otros colectivos profesionales podrán actuar como colaboradores sociales al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria y en virtud de los Convenios que, en su caso, se concierten a efectos de la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.

Artículo 14.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación



de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fue aprobada en Sesión Ordinaria de 14/09/2011

VºBº. El Alcalde, *Pedro Chapinal Granada*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.691/11

AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE TORMES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navalperal de Tormes sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE.

Se inicia este punto con una pormenorizada exposición de los nuevos costes que tiene para el Ayuntamiento el SINAC "Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo".

La pues en marcha de este sistema y el aumento del precio de las averías y de los productos necesario para la cloración del agua, además de las modificaciones y los controles que tiene aparejados supone a este Ayuntamiento, el abonar anualmente una cantidad de 2.000, 00 anuales, sobre los costes actuales.

Seguidamente, se procede al análisis del estudio económico, en el que aparece reflejado el costo que supone el repercutir esta cantidad entre las acometidas existentes.

Continúa el punto con el estudio del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento de Navalperal de Tormes, previa deliberación y por unanimidad, cinco a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, toma los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche según se recoge a continuación:

"Artículo 6

Viviendas, cada año, en concepto de mínimo de consumo, 30,00 , con los impuestos incluidos, por cada acometida, independientemente de la cantidad consumida.

Por cada establecimiento industrial o comercial, excluidos los establecimientos hoteleros, 60,00 anuales, con los impuestos incluidos.

Por establecimientos hoteleros, en todas sus modalidades incluidas casas de turismo rural y centros de turismo rural, las cuotas se aplicarán según el siguiente baremo, siempre con los impuestos que correspondan incluidos:



- De 1 a 6 plazas 60,00 anuales
- De 7 a 12 plazas 120,00 anuales
- De 13 a 18 plazas 180,00 anuales
- De 19 a 24 plazas 240,00 anuales

4. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de # Doscientos diez euros y treinta y cinco céntimos # (210,35. -) por cada acometida a vivienda o local comercial.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

«TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA.

“Artículo 6

Viviendas, cada año, en concepto de mínimo de consumo, 30,00 , con los impuestos incluidos, por cada acometida, independientemente de la cantidad consumida.

Por cada establecimiento industrial o comercial, excluidos los establecimientos hoteleros, 60,00 anuales, con los impuestos incluidos.

3. Por establecimientos hoteleros, en todas sus modalidades incluidas casas de turismo rural y centros de turismo rural, las cuotas se aplicarán según el siguiente baremo, siempre con los impuestos que correspondan incluidos:

- De 1 a 6 plazas 60,00 anuales
- De 7 a 12 plazas 120,00 anuales
- De 13 a 18 plazas 180,00 anuales
- De 19 a 24 plazas 240,00 anuales

Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de # Doscientos diez euros y treinta y cinco céntimos (210,35.) por cada acometida a vivienda o local comercial.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Navalperal de Tormes, a 30 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Ramón Moreno Chaves*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.692/11

AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE TORMES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navalperal de Tormes sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

Por el Sr. Alcalde se somete al estudio y consideración del Pleno de la Corporación, los asuntos que seguidamente aparecen reseñados:

ÚNICO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

Se da cuenta de los estudios y datos que ponen de manifiesto el aumento de los costos que se están produciendo en relación con la actividad municipal de expedición de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

De forma muy especial se señala, que el fuerte aumento de los costos de los envíos postales, necesarios para la remisión de proyectos técnicos al servicio de asesoramiento a entidades locales de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, a fin de que dicho servicio emita los informes urbanísticos y jurídicos que exige la vigente legislación; unidos al fuerte aumento, que han experimentado los costos en el servicio de correos, necesarios para la notificación certificada y con acuse de recibo de las resoluciones en materia urbanísticas, motivan que sea necesario realizar una revisión de las ordenanzas.

Se informa que en virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 18/10/2011, se realizó el estudio técnico-económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana. Se pone en conocimiento de la Corporación la propuesta del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Finalmente, previa deliberación y por unanimidad tres a favor de los cinco miembros que de derecho componen la Corporación, se adoptan los acuerdos siguientes:

(pasa a fascículo siguiente)

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 252

Fascículo 3 de 3

Sábado, 31 de Diciembre de 2011

EXTRAORDINARIO

(viene de fascículo anterior)

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

“Artículo 7

Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el dos por ciento de la base.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

La cuota mínima será de 30,00 .”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA.

“Artículo 7

Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el dos por ciento de la base.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

La cuota mínima será de 30,00 .”



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Navalperal de Tormes, a 30 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Ramón Moreno Chaves*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.718/11

AYUNTAMIENTO DE LA HORCAJADA

ANUNCIO

MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE ¹

Castilla y León

ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante realizada en el término municipal de La Horcajada (Ávila).

Dicha Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.0 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio en Castilla y León, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y, supletoria mente, en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos ² que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

ARTÍCULO 2. Concepto

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

ARTÍCULO 3. Requisitos para el ejercicio de la Venta Ambulante

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, así como satisfacer las contribuciones municipales establecidas para este tipo de venta ³.

- Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y tra-



bajo.

- Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta

- Disponer de la correspondiente Autorización Municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio. - Especificar el tipo de productos objeto de venta.

- Justificante de pago del primer mes, tanto en los puesto fijos, como en los de venta ambulante.

- Cumplimiento de la normativa relativa al ruido, regulado en Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León.

- La autorización concedida por el órgano competente, no podrá ser por un plazo superior a un año.

En ningún caso podrá exigirse el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación.

ARTÍCULO 4. Autorizaciones Municipales. ⁴

En lo referente a este apartado, debemos destacar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, la normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios o del ejercicio de la misma no podrá imponer a los prestadores un régimen de autorización, salvo excepcionalmente y siempre que concurran las siguientes condiciones, que harán de motivarse suficientemente en la Ley que establezca dicho régimen:

- No discriminación: Que el régimen de autorización no resulte discriminatorio ni directa ni indirectamente en función de la nacionalidad o de que el establecimiento se encuentre o no en el territorio de la autoridad competente o, por lo que se refiere a sociedades, por razón del lugar de ubicación del domicilio social.

- Necesidad: Que el régimen de autorización esté justificado por una razón imperiosa de interés general

- Proporcionalidad: Que dicho régimen . sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue porque no existen otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado, en particular cuando un control a posteriori se produjese demasiado tarde para ser realmente eficaz. Así, en ningún caso, el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio se sujetarán a un régimen de autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad

El artículo 46 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla Y León y el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, recogen la exigencia de autorización para el ejercicio de la Venta Ambulante.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante:

- Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el petionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza⁵.

- Estará expuesta al público en el punto de venta permanentemente y de forma visible. Asimismo, deberá estar expuesta una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones du-



rante el ejercicio de la actividad.

- Tendrá una duración de un año, y podrá ser revocada si desapareciesen los motivos por los que fue concedida o por incumplimiento de la normativa vigente, según lo dispuesto en esta Ordenanza municipal ⁶.

- Indicará con precisión, al menos, el plazo de validez de la misma, los datos identificativos del titular, el lugar o lugares en que puede ejercerse la actividad, los horarios y las fechas en las que se podrá llevar a cabo así como los productos autorizados para la venta.

2. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización será el determinado por el Ayuntamiento respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las .previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

3. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que están especialmente vinculadas con él ⁷.

4. En virtud del artículo 3.2 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la autorización será transmisible previa comunicación a la Administración competente.

5. En la autorización se especificará el ámbito territorial de validez, los datos identificativos del titular, los productos autorizados, los horarios y las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial y el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones para poder ejercer la actividad.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por los Ayuntamientos en caso de incumplimiento de la normativa.

ARTICULO 5. Perímetro Urbano

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la que sigue:

- Puestos fijos: en la Calle Sotillo.
- Venta ambulante: en el término municipal de La Horcajada (incluidos anejos de Encinares, Riofraguas y El Hoyo),-

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal, siendo necesario su emplazamiento en espacios amplios.

La venta se realizará los siguientes días:

1. Puestos fijos: los miércoles de cada semana.



2. Venta ambulante: de lunes a domingo.

ARTÍCULO 6. Venta Ambulante en Mercadillos y Mercados Ocasionales o Periódicos

El comercio en mercadillos se celebrará:

1. Puestos fijos: entre las 9:00 y las 15:00 horas, y se ubicará en la Calle Sotillo (al lado de la Plaza).

2. Venta ambulante: entre las 9:00 y las 15:00 horas, en el término municipal de La Horcajada (incluidos anejos de Encinares, Riofraguas y El Hoyo).

A la hora de comienzo del mercadillo se han de haber efectuado todas las operaciones de descarga de las mercancías e instalación de los puestos, que deberán ser desmontados y dejar el lugar en perfecto estado de limpieza en las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo.

ARTÍCULO 7. Productos Objeto de Venta

Las autorizaciones deberán especificar *el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios y de herbodietética cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

La Normativa vigente prohíbe la venta de los siguientes productos, salvo que el Ayuntamiento, atendiendo a las peculiaridades de la población, haya autorizado puntualmente, la venta de algún producto determinado:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados. - Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

ARTICULO 8. Calendario - Horario - Tasa

A) La venta ambulante se celebrará:

a. Puestos fijos los miércoles.

b. Venta ambulante: de lunes a domingo, con arreglo al siguiente horario: ambos de 9:00 a 15:00 horas, realizándose en puestos o módulos desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares especificados en la correspondiente autorización, y no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

B) Tasa:

a. Puesto fijo:



- i. Hasta 5 metros lineales: 6,00 .
 - ii. De 5 metros lineales en adelante: 1,00 más por cada metro lineal.
- b. Venta ambulante: 6,00 / día.

ARTÍCULO 9. Información

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

ARTÍCULO 10. Obligaciones

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios; asimismo, deberán disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos que confirmen la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas que muestren visiblemente al público los precios de venta de los productos ofertados.

ARTÍCULO 11. Inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio

En virtud del artículo 6 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la inscripción en los registros de comerciantes ambulantes no tendrán carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

Las autoridades competentes efectuarán la inscripción en el momento del otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la actividad, o bien en el momento de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la «declaración responsable». Los datos contenidos en los registros serán actualizados de oficio.

Las autoridades competentes deberán garantizar la interoperabilidad técnica entre los registros constituidos de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a la actividad de servicios y su ejercicio.

ARTÍCULO 12. Competencia para la Inspección

De conformidad con las labores de coordinación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León atribuidas por el artículo 24 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación.

ARTÍCULO 13. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ARTÍCULO 14. Clases de Infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves. 1. Son infracciones



leves:

- No exhibir la necesaria autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los Autoridades o sus Agentes, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.
- La realización de la venta ambulante incumpliendo las condiciones y limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.
- El ejercicio de la venta ambulante sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- Las infracciones que concurren con incumplimientos de carácter sanitario. - Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores, atendiéndose a la legislación sobre protección de consumidores y usuarios.
- El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

3. Tienen la consideración de infracciones muy graves:

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los Autoridades o sus Agentes cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o de cualquier otra forma de presión.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

ARTÍCULO 15. Reincidencia

Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por parte del mismo sujeto responsable, tal y como se determina su responsabilidad en el artículo 51 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 16. Cuantía de las Multas ¹⁰

La cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

ARTÍCULO 17. Graduación

1. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

2. Cuando el beneficio que resulte de una infracción sea superior a la sanción que corres-



ponda, esta deberá incrementarse en la cuantía-equivalente al beneficio obtenido.

ARTÍCULO 18. Prescripción

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses; si son graves, a los dos años; y las muy graves, a los tres años.

El plazo para la prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora.

ARTÍCULO 19. Medidas Cautelares

Son especialmente aplicable, las medidas cautelares a que hace referencia el artículo 62 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, a la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio en Castilla y León, al Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y al Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria, quedando derogadas o modificadas por las Normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ella.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 16 de diciembre de 2011, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Notas

1) *En virtud del artículo 47 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, las Ordenanzas municipales de venta ambulante deberán determinar, como mínimo:*

a) Los lugares y períodos en los que puedan desarrollarse las diferentes modalidades de venta ambulante.

b) Número de puestos y licencias.

c) Productos que podrán ser ofrecidos a la venta.

d) Tasa a pagar por la concesión de la licencia.

e) Régimen interno de funcionamiento del mercadillo.

f) Previsión del régimen sancionador aplicable.

2 *En virtud del artículo 45 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, en todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como, en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional. Téngase en cuenta, lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto 199/2010,*



de 26 de febrero.

3 Conforme al artículo 5.4 y 5.5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la circunstancia de estar dado de alta y al corriente de pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento. No obstante, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

4 En virtud de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria y 46 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León y 18 y 23 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre.

5 Véanse los artículos 3.2 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero y 6.1 del Decreto 175/1989, de 24 de noviembre.

6 Véanse los artículos 3.1 y 3.6 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero.

7 Conforme al último párrafo del artículo 46 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre y del artículo 54 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

8 Téngase en cuenta el artículo 3.2 y 7 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero.

9 Téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 52 a 54 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre.

10 En virtud del artículo 57 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, a las infracciones les podrán corresponder las siguientes sanciones:

a) El apercibimiento;

b) la multa o

c) El cierre del establecimiento o la suspensión de la actividad comercial por un plazo no superior a un año.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.719/11

AYUNTAMIENTO DE LA HORCAJADA

- Aprobación definitiva de modificación de varias ordenanzas municipales.

ANUNCIO

A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de las Ordenanzas municipales reguladoras de:

- Distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.: Ordenanza nº 4.
- Tasa por licencia urbanística: Ordenanza nº 8.
- Recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos: Ordenanza nº 12, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

1) Distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores: Ordenanza nº 4.

a. Artículo 3: Devengo: (nueva redacción): la obligación de contribuir nacerá en el momento de su concesión, previa correspondiente solicitud y concesión de autorización, debiendo proceder al pago correspondiente al enganche y contadores, independientemente del momento en que se produzca el enganche, colocación y utilización de los contadores. b. Artículo 6.1: Cuotas tributarias (nueva redacción):

iii. Cuota variable según consumo:

1. De 0 m³ a 25 m³: exento. Siendo el consumo del mínimo un importe de 15,00 Euros.
2. De 25 m³ a 50 m³: 0,25 /m³.
3. De 50 m³ a 100 m³: 0,30 /m³.
4. De 100 m³ en adelante: 0,50 /m³.

c. Artículo 6.3: Cuota tributaria: (nueva redacción): Si se detectara vicio oculto o avería en la instalación del abonado, después del contador, demostrado que no existe fraude por parte del mismo; la no colocación y utilización de contadores en los enganches a la red general para efectuar reformas y obras de viviendas, locales u otros inmuebles, se fija en la cantidad de 200,00 /se-mestre.

d. Artículo 8.5: Normas de gestión (nueva incorporación): Las bajas del servicio tendrán carácter definitivo, no pudiendo establecerse la baja provisional.



e. Artículo 10: Las concesiones se clasifican en: 1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada. En el supuesto de realizar una vivienda nueva, será obligatorio instalar contador medidor de consumo en el exterior de la vivienda, es decir, en un lugar visible, de fácil acceso para la lectura periódica de consumos. Además en todos aquellos tramos de vía pública en los que renueven las tuberías, los usuarios afectados por dicha reforma, también deberán instalar el contador medidor de consumo, fuera de la vivienda, en un lugar visible, de fácil acceso para la lectura periódica de los consumos.

f. Artículo 14: (nueva redacción): El Ayuntamiento, por providencia del señor Alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro del agua a un abonado cuando: ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona; cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los limitadores de suministro de un tanto alzado. Cuando el contador de agua se encuentre en un recinto no accesible directamente para el personal encargado de la lectura, será obligatorio por parte del abonado facilitar el acceso al contador para proceder a su lectura. Si a pesar de la anterior obligación el abonado negara la entrada al recinto/domicilio para efectuar la lectura, se le requerirá que instale el contador fuera del recinto para realizar la siguiente lectura y en caso de incumplimiento, deberá pagar la cantidad de 200,00 Euros/semestre.

g. Artículo 15: (nueva redacción): En el supuesto de falta de pago del servicio por periodo de un año, transcurrido dicho plazo, se le notificará dicha situación al usuario para que en un plazo de tres meses proceda a pagar la deuda, si no fuera así se procederá al corte del suministro.

h. Artículo 17: (nueva redacción): En caso que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario. Además cuando se produzca escasez de caudal quedará prohibida toda actividad que implique malgastar el agua, como: llenado de piscinas, regar huertos, lavado de coches, etc. Pudiendo imponer una sanción de 50,00 Euros, y de 100,00 Euros, en supuestos de reincidencia, mediante Decreto de Presidencia.

2. Tasa por licencias urbanísticas. Ordenanza nº 8:

Artículo 6: Cuota tributaria: (nueva redacción): La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a. 1,65 %, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.
- b. 1,65% en el supuesto 1.b) del artículo anterior.
- c. 1,65% en las parcelaciones urbanas.

Una vez informada la solicitud de licencia municipal de obra por el Arquitecto Asesor Municipal y aprobada por el órgano competente, se notificará al promotor acompañado por un cartel en el que conste: el promotor, tipo de obra, empresa constructora y fecha de concesión, siendo obligatoria su colocación en la obra a realizar.

3. Tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos: Ordenanza nº 12: Artículo 7: (nueva redacción): Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- a. Por cada vivienda: 40,00 /año.



b. Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano: 80,00 /año.

c. Bares, cafeterías, dentro del casco urbano:

80,00 /año.

d. Restaurantes, salas de fiestas o similares:

80,00 /año.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Horcajada, a 29 de Diciembre de 2011.

El Alcalde, *José López García*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.720/11

AYUNTAMIENTO DE FONTIVEROS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«El Pleno, por mayoría absoluta de los asistentes que representa mayoría absoluta legal, acuerda:

1º.- Modificar, con entrada en vigor a partir del día 01 de enero de 2012 o a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, la Tasa por prestación del servicio de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, fijando las siguientes cuotas y tarifas:

- Cuota de enganche o acometida a la red General: 249,50 E. - Cuota fija de Servicio de agua: 5,83 E abonado/trimestre. - Cuota por consumo (abonado/trimestre):

Bloques	Tarifa
- De 0 a 18 m3	0,501 /m3.
- De 19 a 30 m3	0,675 /m3.
- Más de 30 m3	0,709 /m3.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Alcaldesa, *M^a Carmen Calleja Seco*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.721/11

AYUNTAMIENTO DE FONTIVEROS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«El Pleno, por mayoría absoluta de los asistentes que representa mayoría absoluta legal, acuerda:

1º.- Modificar, con entrada en vigor a partir del día 01 de enero de 2012 o a partir de día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, la Tasa por prestación del servicio de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, fijando las siguientes cuotas:

- Cuota de enganche o acometida a la red general: 249,50 .
- Cuota fija de servicio de alcantarillado: 2,65, abonado/trimestre.
- Tasa por alcantarillado a razón del 20% de la facturación por consumo de agua.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Alcaldesa, *M^a Carmen Calleja Seco*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.705/11

AYUNTAMIENTO DE PADIERNOS

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, la modificación de las siguientes ordenanzas, se somete a información pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente tramitado, por plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarle y presentar, en su caso, las alegaciones oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, sin necesidad de nueva publicación, del texto de la modificación de las ordenanzas que por este anuncio se publican de forma íntegra.

Ordenanza número 5.- REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

Modificación acordada.-

5.1.- Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Cuota fija cuatrimestral.....	4,00
Derechos de enganche	100,00

6.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo hasta que por este Ayuntamiento se acuerde su modificación o derogación.

Lugar de presentación de reclamaciones:

- Oficina de presentación: Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Contra el acuerdo adoptado se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Padiernos a 28 de diciembre de 2011.-

El Alcalde, *Gregorio Crespo Garro*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.710/11

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2.011, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y mayores ingresos, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de Gastos			
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1	GASTOS DE PERSONAL	2.392.983,28	2.432.983,28
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.099.400,00	1.353.400,00
6	INVERSIONES REALES	1.113.001,00	2.092.001,00

Presupuesto de Ingresos			
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	1.273.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Las Navas del Marqués, a 28 de diciembre de 2.011.

El Alcalde, *Gerardo Pérez García*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.713/11

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2011, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición y modificación de los impuestos y tasas que se citan y la Ordenanza fiscal reguladora de las mismas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.- IMPUESTOS

1.1.-IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO). El texto íntegro de la ordenanza se transcribe en el anexo final.

1.2 MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA (IVTM)

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coeficiente de incremento
A) Turismos.....	1,20
B) Autobuses.....	1,20
C) Camiones.....	1,20
D) Tractores	1,20
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica ...	1,20
F) Otros vehículos	1,20

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	15,14
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,90
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	86,33
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,53
De 20 caballos fiscales en adelante.....	134,40



B) Autobuses	
De menos de 21 plazas.....	99,96
De 21 a 50 plazas.....	142,37
De más de 50 plazas.....	177,96
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil.....	50,74
De 1000 a 2999 kg de carga útil.....	99,96
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil.....	142,37
De más de 9999 kg de carga útil.....	177,96
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales.....	21,20
De 16 a 25 caballos fiscales.....	33,32
De más de 25 caballos fiscales.....	99,96
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil.....	21,20
De 1000 a 2999 kg de carga útil.....	33,32
De más de 2999 kg de carga útil.....	99,96
F) Otros vehículos	
Ciclomotores.....	5,30
Motocicletas hasta 125 cm ³	5,30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	9,08
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	18,18
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	36,35
Motocicletas de más de 1000 cm ³	72,70

2. TASAS

2.1 IMPOSICION DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA. . El texto integro de la ordenanza se transcribe en el anexo final.

2.2 IMPOSICION DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA. . El texto integro de la ordenanza se transcribe en el anexo final.

2.3 MODIFICACION DE TASAS Y SUS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS.

2.3.1 DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE.

Se modificación de los puntos 1 del Artículo 6 dándose la siguiente redacción

1.- Cuota del servicio por trimestre..... 8,00 .

2.3. 2 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Se modifica el Artículo 7 dándose la siguiente redacción

Epígrafe 1º: Certificaciones y compulsas

Por certificación de empadronamiento, convivencia o históricos de censos informatizados..... 2,00



Por certificación de empadronamiento o convivencia de censos antiguos no informatizados.....	5,00
Por certificación de acuerdos adoptados	5,00
Por certificación catastral electrónica a través del PIC	10,00
Compulsa de documentos	1,00

Epígrafe 2º: Certificaciones y licencias urbanísticas

Por certificación de habitabilidad de vivienda	60,00
Por certificación de dotación de servicios y otros elementos.....	60,00
Por certificación de calificación urbanística	60,00
Por certificación de correspondencia de inmueble.....	60,00
Por certificación de antigüedad de inmueble.....	100,00
Por licencia de obra menores.....	10,00
Por licencia de obra mayores	60,00
Por licencia de primera ocupación 100,00 euros más el 0,5% del presupuesto definitivo	
Por prórroga de licencia de obra menor.....	5,00
Por prórroga de licencia de obra mayor	30,00
Por señalamiento de alineación	30,00
Por licencias de parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones (m2).....	0,50

Epígrafe 3º: Licencias de actividad

Por establecimiento sujeto a informe de la comisión provincial	200,00
Por establecimiento no sujeto a informe de la comisión provincial	100,00
Por cambio de titularidad	50,00

Epígrafe 4º: Otros expediente y documentos administrativos

Por fotocopia en tamaño DIN A4.....	0,15
Por fotocopia en tamaño DIN A3	0,25
Por consulta catastral de la OVC	0,50
Por envío de documento mediante fax	
a) Por primera hoja.....	1,00
b) Por cada una de las hojas restantes.....	0,50
Por pregón o anuncio por megafonía municipal.....	1,50
Por inscripción en el libro de parejas de hecho	100,00
Por celebración de matrimonios civiles.....	150,00
Por gastos de tramitación de expediente ordinario	4,00
Por gastos de tramitación de expediente especial	60,00
Por informe o certificados no recogidos anteriormente	100,00
Por licencias no recogidas anteriormente	180,00



2.3.3 PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el Artículo 7 dándose la siguiente redacción

Epígrafe primero Sepulturas:

- a) Derechos de enterramiento para primeros cuerpos sepulturas.....3.800,00
- b) Por cada inhumación posterior en la mismo sepultura..... 1.700,00

Epígrafe segundo. Gastos de enterramiento:

Gastos de enterramiento para inhumaciones de cadáveres posterior al primer enterramiento en la misma sepultura.....200,00

Epígrafe tercero: Nichos

- a) Derechos de enterramiento..... 900,00

2.3.4 TENENCIA DE ANIMALES

Se modifica el Artículo 4 dándose la siguiente redacción

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija y se liquidará irreductiblemente por periodos anuales, consistiendo la misma en 10,00 euros/perro/año.

2.3.5 OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica el Artículo 6 dándose la siguiente redacción

Tarifas:

- Ocupación por mesa y sus sillas, por año 30,00 EUR

2.3.6 ENTRADA DE VEHICULOS A EDIFICIOS Y OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA.

Se modifican los puntos 2 y 3 del Artículo 6 dándose la siguiente redacción

2.. Ocupación de la vía pública con escaleras de acceso a edificios, asientos, rampas u otros elementos, de un metro de largo y/o una anchura que no sobrepase los 30 centímetros, al año5,00

3. Ocupación de la vía pública con escaleras de acceso a edificios, asientos, rampas u otros elementos, de más de un metro de largo y/o una anchura que de mas de 30 centímetros, al año 15,00

2.3.7 TASA POR OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRANCAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O CRECEREO SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES .

Se modifica el Artículo 6 dándose la siguiente redacción

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1º - Por instalación de puestos de venta en el mercadillo.

- 1. Puesto de hasta 18 metros cuadrados por día..... 2,00
- 2. Puesto de mas de 18 metros cuadrados por día 2,50



Epígrafe 2º - Por instalación de atracciones de feria en la vía publica

- 1. Por instalación de barrancas, circos o análogo, por día..... 6,00
- 2. Por instalación de atracción infantil, por día..... 3,00
- 3. Por instalación de puesto de venta de artículos, por día..... 3,00

Epígrafe 3º - Por instalación de puntos de venta

- 1. Por venta de productos locales, al año.....10,00
- 2. Por venta de productos de establecimientos comerciales, por día2,00

Epígrafe. 4º Venta ambulante

Por licencia de venta ambulante callejera /día3,00

2.3.8 TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES ASNILAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALGOAS.

Se modifica el Artículo 6 dándose la siguiente redacción

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- 1- Ocupación de la vía publica con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, vallas, andamios, puntales, o cualquiera otro material o instalaciones adecuadas, hasta 10 metros cuadrados, por día.....1,00
- 2- Ocupación de la vía publica con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, vallas, andamios, puntales, o cualquiera otro material o instalaciones adecuadas, a partir de 10 metros cuadrados, por día.2,00

3 ORDENANZAS. DEROGADAS

UTILIZACIÓN DE CASA DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALCIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

SERVICIO DE VOZ PÚBLICA

LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

OCUPACIÓN DEL VUELO DE TODA CLASE DE VIAS PÚBLICAS MUNICIPALES CON ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS Y TOLDOS VOLADIZOS SOBRE LA VIA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA

TENDIDOS, TUBERIAS Y GALERIAS PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS PSTES PARA LINEAS, CABLES, PALOMILLAS, ETC. SOBRE LA VIA PÚBLICA



4 ORDENANZAS QUE SE MANTIENEN SIN MODIFICAR.

IMPUESTOS:

IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZ
URBANA.

CONTRI. ESPECIALES

TASAS:

RECOGIDA RESIDUOS

SERV. CAMIÓN EXT. INCENDIOS

ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA.

El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Casillas a 29 de diciembre de 2011

La Alcaldesa, *Maria Beatriz Díaz Morueco*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS

ARTÍCULO 4. EXENCIONES

ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA



ARTÍCULO 8. DEVENGO

ARTÍCULO 9. GESTIÓN

ARTÍCULO 10. COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.



f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños¹ de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.



ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2,5%

ARTÍCULO 8. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 9. Gestión

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de diez días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 10. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 11. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2011 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.....

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE
- ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO
- ARTÍCULO 4. RESPONSABLES
- ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA
- ARTÍCULO 6. DEVENGO
- ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN
- ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES
- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Piscina, Pista de Padel y Campo de Fútbol.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria****Epígrafe 1: Piscina:**

Por entrada personal a las piscinas:

Entrada a niños (2 a 14 años):

Sábados, Domingos y festivos..... 1,80 .

De Lunes a Viernes no festivos..... 1,40 .

Abonos para 15 baños de uso individual.....20,00 .

Entrada de adultos (a partir de 14 años):

Sábados, Domingos y festivos..... 3,00 .

De Lunes a Viernes no festivos 2,50 .

Abonos para 15 baños de uso individual.....35,00 .

Empadronados en el municipio y vinculados

Bonos de toda la temporada, personal e intransferible y siempre que se adquieran antes del 20 de junio.

a) Niños de 2 a 14 años.....30,00 .

b) Adultos a partir de 14 años60,00 .

Epígrafe 2.- Pista de Padel y Campo de Futbol

Por utilización de pistas polideportivas, campo de futbol o pista de padel:

1- Por cada hora de utilización de pista polideportiva 2,00

2- Por cada dos horas de utilización del campo de futbol

(Incluido uso de vestuarios).....10,00 .

3- Por cada dos horas de utilización del campo de futbol

(Sin incluido uso de vestuarios)..... 5,00 .

4- Por cada hora de utilización de pista padel 4,00

5- Ficha de iluminación de 1 hora para pista de padel..... 2,00

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 271 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.



ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2011 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. GESTIÓN

ARTÍCULO 9. RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.



ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Redes de telefonía, tendidos de tuberías, postes de líneas eléctricas, antenas, cajeros automáticos, cables subterráneos, vallas, balcones, cuerpos volados, toldos y otras instalaciones análogas.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá, en todo caso, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas.

En los restantes casos las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por ocupación del suelo:

- Transformadores eléctricos, por cada m² construido: 10 euros/año.
- Cajas registradoras o distribuidoras de líneas eléctricas, por unidad:..... 10 euros/año.
- Postes, columnas o puntales para sostener líneas eléctricas, por unidad: . 1 euros/año.
- Máquinas de venta automática de cualquier producto, por unidad:..... 50 euros/año.
- Cajeros automáticos de entidades financieras, por unidad:..... 200 euros/año.



Por ocupación del vuelo:

Líneas eléctricas o telefónicas aéreas o cables conductores (cualquier que sea el número de conductores), por metro lineal: 10 euros/año.

Palomillas y montantes, por unidad:..... 10 euros/año.

Acometidas eléctricas, por unidad: 10 euros/año.

Transformadores aéreos, por unidad: 10 euros/año.

Toldos e instalaciones análogas, por m2 o fracción 1,50 euros/año.

Terrazas, miradores, balcones o cuerpos volados. que sobresalgan más de 0,30 metros de la línea de fachada, por metro cuadrado o fracción: 1,50 euros/ año.

Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en vuelo de la vía pública: 30 euros/mes.

Por ocupación del subsuelo:

Líneas eléctricas subterráneas o cables conductores, por metro lineal: ... 10 euros/año.

Tuberías para conducción de gases, agua o líquidos por metro lineal:..... 1 euros/mes.

Transformadores subterráneos, por unidad: 10 euros/año.

Otros aprovechamientos no incluidos en las tarifas anteriores:

Suelo, por cada m2 o fracción: 10 euros/año.

Vuelo, por cada m2 o fracción: 10euros/año.

Subsuelo: por cada m3 realmente ocupado: 10 euros/año.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, el primer día del año.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

ARTÍCULO 8. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.



Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

ARTÍCULO 9. Recaudación

Tratándose de los supuestos comprendidos en el artículo 8.a) de la presente Ordenanza, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de la correspondiente lista cobratoria, la cuál habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos de cobro periódico y vencimiento, que habrán de ser satisfechos en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.716/11

AYUNTAMIENTO DE AMAVIDA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2011, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2011.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Amavida, a 27 de diciembre de 2011

El Alcalde, *Santos Hernández Jiménez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.593/11

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE AMBLÉS

Aprobada por La Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad de Municipios Valle Ambles, en sesión ordinaria celebrada con fecha catorce de diciembre de dos mil once, el expediente de declaración de su prescripción de derechos reconocidos de Presupuestos cerrados, y su anulación y baja, de los que se detallan en el anexo que figura al pie del presente anuncio, se convoca, por plazo de veinte días, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, así como el expediente en el que se contiene.

ANEXO

Relación de titulares que figuran en el expediente y que pueden verse afectados por el mismo:

Cuenta	Descripción	Cantidad
1992-76000	PENDIENTE DE INGRESO EJERCICIO 92.....	896,03
VARIOS		
TOTAL EJERCICIO 1992		896,03

Cuenta	Descripción	Cantidad
1993-30000	PENDIENTE DE INGRESO TASAS 93	510,86
VARIOS		
1993-76000	PENDIENTE DE INGRESO EJERCICIO 93	243,12
VARIOS		
TOTAL EJERCICIO 1993		753,98

Cuenta	Descripción	Cantidad
1994-30000	PENDIENTE DE INGRESO EJERCICIO 94.....	1.364,30
VARIOS		
1994-46000	PENDIENTE DE INGRESO EJERCICIO 94	76,63
VARIOS		
TOTAL EJERCICIO 1994		1.440,93

Cuenta	Descripción	Cantidad
1996-30000	PENDIENTE DE INGRESO EJERCICIO 96.....	6.013,13



VARIOS

Cuenta	Descripción	Cantidad
1996-46000	PENDIENTE DE INGRESO EJERCICIO 96.....	601,01
VARIOS.		
TOTAL EJERCICIO 1996.....		6.614,14

Cuenta	Descripción	Cantidad
1998-30000	PENDIENTE DE INGRESO APORTACIONES AÑO 1998, AYUNTAMIENTOS DE LA MANCOMUNIDAD	1.158,70
VARIOS		
1998-30000	PENDIENTE DE INGRESO RECAUDACION PADRON BASURA 2º SEMESTRE DE 1998	19.980,33
TOTAL EJERCICIO 1998.....		21.139,03

Cuenta	Descripción	Cantidad
1999-30000	APORTACION CORRESPONDIENTE AL AÑO 98 AYUNTAMIENTO LA COLILLA	388,87
1999-30000	APORTACION CORRESPONDIENTE AL AÑO 98 AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO	533,95
1999-30000	APORTACION CORRESPONDIENTE AL AÑO 98 AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL ARROYO.....	201,35
1999-30000	PENDIENTE ORGANISMO AUTONOMO DE RECAUDACION AÑO 98	12.638,99
1999-30000	ORGANISMO AUTONOMO DE RECAUDACION PENDIENTE PRIMER SEMESTRE BASURAS AÑO 99	2.366,46
TOTAL EJERCICIO 1999.....		16.129,62

Cuenta	Descripción	Cantidad
2000-76000	AYUNTAMIENTO LA TORRE APORTACION AÑO 1999	2.544,58
2000-76000	AYUNTAMIENTO LA SERRADA APORTACION AÑO 1999	1.182,69
APORTACIONES SOSTENIMIENTO DE LOS GASTOS DE LA ENTIDAD. VARIOS AYUNTAMIENTOS		42.724,75
TOTAL EJERCICIO 2000		46.452,02

Cuenta	Descripción	Cantidad
2003-46000	PENDIENTE DE INGRESO APORTACION	



AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO	6.000,00.-
2003-46000 PENDIENTE DE INGRESO APORTACION	
AYUNTAMIENTO DE SOTALBO.....	1.783,64
2003-46000 PENDIENTE DE INGRESO APORTACION AÑO 2000	555,51
AYTO. MUÑOPEPE	
2003-46000 PENDIENTE DE INGRESO APORTACION AÑO 2000	2.275,81
AYTO. PADIERNOS	
2003-46000 PENDIENTE DE INGRESO APORTACION AÑO 2000.....	913,90
AYTO. SANTA MARIA DEL ARROYO	
2003-46000 PENDIENTE DE INGRESO APORTACION AÑO 2000	2.256,54
AYTO. SOLOSANCHO	
2003-46000 PENDIENTE DE INGRESO APORTACION AÑO 1999.....	2.153,78
AYTO. SOTALBO	
TOTAL EJERCICIO 2003.....	15.939,18.-
TOTAL GENERAL:	109.364,93.-

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Muñogalindo, a 19 de diciembre de 2011

El Presidente, *Pedro Pablo Pascual Sanz*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.594/11

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE AMBLÉS

Aprobada por La Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad de Municipios Valle Ambles, en sesión ordinaria celebrada con fecha catorce de diciembre de dos mil once, el expediente de declaración de su prescripción de obligaciones reconocidas de Presupuestos cerrados, y su anulación y baja, de las que se detallan en el anexo que figura al pie del presente anuncio, se convoca, por plazo de veinte días, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, así como el expediente en el que se contiene.

ANEXO

Relación de titulares que figuran en el expediente y que pueden verse afectados por el mismo:

Cuenta	Descripción	Cantidad
1992-900-22000	PENDIENTE DE PAGO EJERCICIO 92	554,82
1992-900-60000	PENDIENTE DE PAGO A EJERCICIO 92	1.247,69
VARIOS		
TOTAL EJERCICIO 1992		1.802,51

Cuenta	Descripción	Cantidad
1994-900-21000	PENDIENTE DE PAGO EJERCICIO AÑO 94	1.620,60
VARIOS		
TOTAL EJERCICIO 1994		1.620,60

Cuenta	Descripción	Cantidad
-900-21000	PENDIENTE DE PAGO EJERCICIO AÑO 96	508,46
VARIOS		
1996-900-22000	PENDIENTE DE PAGO EJERCICIO AÑO 96	963,13
VARIOS		
TOTAL EJERCICIO 1996		1.471,59

Cuenta	Descripción	Cantidad
1997-300-62100	PENDIENTE DE PAGO EJERCICIO AÑO 97	5.889,92
VARIOS		



TOTAL EJERCICIO 19975.889,92

Cuenta	Descripción	Cantidad
--------	-------------	----------

1998-900-22000	PENDIENTE DE PAGO MATERIAL DE OFICINA LIBRERIA PAPELERIA ROJO	1,50.-
----------------	--	--------

1998-900-62100	PENDIENTE DE PAGO ADQUISICION DE DOS CONTENEDORES AYUNTAMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD A PLASTIC OMNIUM	442,01.-
----------------	--	----------

TOTAL EJERCICIO 1998443,51

Cuenta	Descripción	Cantidad
--------	-------------	----------

2000-900-21000	ARREGLO FAROLA AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA POR SINIESTRO CON CAMIÓN MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FERNANDEZ.....	737,68.-
----------------	--	----------

2000-900-22000	LEGISLACION EN CD-ROM DE CASTILLA Y LEON EDITORIAL ARANZADI	248,46.-
----------------	--	----------

2000-900-22000	ENCUESTA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, INE INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA.....	601,01.-
----------------	---	----------

TOTAL EJERCICIO 2000 1.587,15

Cuenta	Descripción	Cantidad
--------	-------------	----------

2003-100-46700	PENDIENTE DE PAGO RESTO APORTACION GASTO CORRIENTE AÑO 1999	3.636,12
	CONSORCIO RIO ADAJA	

2003-100-46700	PENDIENTE DE PAGO RESTO APORTACION GASTO CORRIENTE AÑO 2000	9.212,60
	CONSORCIO RIO ADAJA	

2003-100-46700	PENDIENTE DE PAGO RESTO APORTACION GASTO CORRIENTE AÑO 2001.....	18.768,33
	CONSORCIO RIO ADAJA	



Cuenta	Descripción	Cantidad
2003-100-46700	PENDIENTE DE PAGO RESTO APORTACION GASTO CORRIENTE AÑO 2002	17.442,59
	CONSORCIO RIO ADAJA	
2003-100-46700	PENDIENTE DE PAGO RESTO APORTACION GASTO CORRIENTE AÑO 2003	15.263,20
	CONSORCIO RIO ADAJA	
2003-100-46700	PENDIENTE DE PAGO GASTOS DE INVERSION, ADQUISICION TERRENOS Y CER.....	52.066,74
	CONSORCIO RIO ADAJA	
2003-100-46700	PENDIENTE DE PAGO RESTO APORTACION GASTO CORRIENTE AÑO 1998	1.536,79
	CONSORCIO RIO ADAJA	
	TOTAL EJERCICIO 2003.....	117.926,37
Cuenta	Descripción	Cantidad
2004-100-46700	PENDIENTE DE PAGO CUOTAS EJERCICIO 2004	8.362,76
	CONSORCIO RIO ADAJA	
	TOTAL EJERCICIO 2004	8.362,76
Cuenta	Descripción	Cantidad
2005-100-22000	PENDIENTE DE PAGO LIQUIDACION 11/2005 NOVIEMBRE	3,00
	CONSORCIO RIO ADAJA	
2005-100-46700	PENDIENTE DE PAGO APORTACION AÑO 2005.....	11.481,00
	CONSORCIO RIO ADAJA	
2005-300-62300	PENDIENTE DE PAGO FACTURA Nº 2541 SUMINISTRO DE CONTENEDORES	4.292,00
	OTTO INDUSTRIAL MEDIO AMBIENTE, S.L.	
	TOTAL EJERCICIO 2005	15.776,00



Cuenta	Descripción	Cantidad
2006-100-22000	PENDIENTE DE PAGO FACTURA LIMPIEZA DE CALLES	152,01
	DEFOLIM, S.L.	
TOTAL EJERCICIO 2006		152,01
TOTAL GENERAL		155.032,42

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Muñogalindo, a 19 de diciembre de 2011

El Presidente, *Pedro Pablo Pascual Sanz*